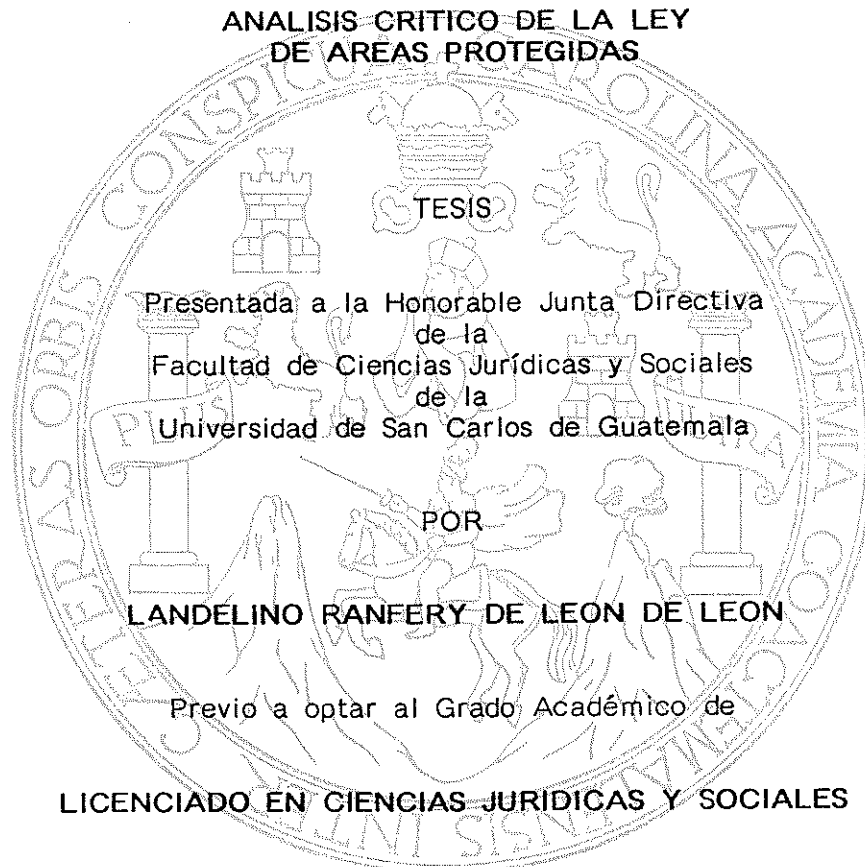


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS CRITICO DE LA LEY
DE AREAS PROTEGIDAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

LANDELINO RANFERY DE LEON DE LEON

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

24
(2982)
507

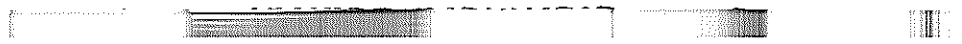
JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. José Francisco De Mata Vela
EXAMINADOR	Lic. Hilario Roderico Pineda Sánchez
EXAMINADOR	Lic. Ronny Patricio Aguilar Gutiérrez
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
SECRETARIA	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





Lic Juan Carlos López Pacheco
 ABOGADO Y NOTARIO
 COLEGIADO 3342



Guatemala, 03 de mayo de 1,995

1385-95

Señor Decano
 Facultad de Ciencias Jurídicas y
 Sociales de la Universidad
 de San Carlos de Guatemala,
 Lic. Don Juan Francisco Flores Juárez
 Ciudad

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARÍA

- 3 MAYO 1995

REGISTRO
 OFICIAL

Señor Decanos:

Conforme providencia de esa decanatura de fecha 26 de noviembre de 1994, y en mi calidad de asesor de Tesis de Grado del Bachiller Landelino Ranfery de León de León, me permito dictaminar de la siguiente manera:

Al trabajo en mención se le hicieron ciertas modificaciones, que a mi criterio considere convenientes, las cuales en su mayoría fueron atendidas e incorporadas al referido trabajo de Tesis.

La Tesis de Grado del Bachiller de León de León, cuyo tema concluyo siendo ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS, resulta de sumo interés, por cuanto que el mismo es novedoso en el ámbito jurídico y de actualidad e importancia social.

En virtud de lo anterior, considero que dicho trabajo de tesis, llena lo requisitos mínimos que el reglamento de la materia exige y puede ser discutido en Examen Público correspondiente.

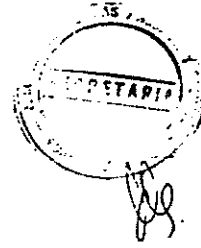
Atentamente:

Juan Carlos Lopez Pacheco
 LIC. JUAN CARLOS LOPEZ PACHECO
 ASESOR
 Juan Carlos Lopez Pacheco
 ABOG. 30 Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo cinco, de mil novecientos noventaicinco.--

Atentamente pase al Licenciado JOSE VICENTE OSORIO, para que
proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller LANDELINO
RANFERY DE LEON DE LEON y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

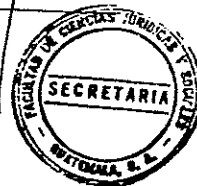
[Handwritten signature]

ahg.--



[Handwritten notes and signatures]
11/5/95
11/6/95
11/5/95
[Signature]

[Large handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 13
Guatemala, Guatemala



1793-95

Guatemala, 29 de mayo de 1995

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

31 MAY 1995

REVISADO
Horas: 17:00
OFICIAL

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Fac. de CC. JJ. y SS.
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Me es grato informar a usted que en cumplimiento de lo señalado en nota de fecha cinco de mayo del presente año, revise el trabajo de tesis presentado por el Br. LANDELINO RANFERY DE LEON DE LEON, titulado "ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS".

El citado trabajo fue realizado bajo la dirección y orientación del licenciado Juan Carlos López Pacheco, quien opinó favorablemente sobre el mismo.

Analizado el trabajo, fue necesario aclarar algunos aspectos teóricos y de interpretación, una vez efectuados los mismos y cumpliendo con los requisitos que establece la reglamentación respectiva, emito dictamen favorable sobre el trabajo presentado.

Sin otro particular, de usted respetuosamente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Vicente Osorio
Revisor

Dr. M. A. JOSÉ VICENTE OSORIO
COLEGIADO NO. 2878

JVO/amch

c.c. archivo se adj. informe final.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



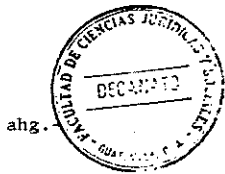
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio cinco, de mil novecientos noventicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LANDELINO RAN
FERY DE LEON DE LEON intitulado "ANALISIS CRITICO DE LA LEY
DE AREAS PROTEGIDAS". Artículo 22 del Reglamento para Exá-
menes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:
Por ser fuente de vida, amor y sabiduría

A MIS PADRES:
Rosalío Ramón de León Calderón
Julia Elsa de León de León

A MIS HERMANOS:
Roberto, Irma, Eberto, Edgar, Aura y Leonel
Fraternalmente.

A MIS SOBRINOS Y FAMILIARES EN GENERAL

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE

Página

INTRODUCCION	i
CAPITULO I. REFERENTES TEORICOS DEL PROBLEMA	1
1.1 LEY:	1
1.1.1 DEFINICION:	2
1.1.2 CLASIFICACION DE LEY:	4
1.1.3 CARACTERISTICAS DE LA LEY Y LOS MEDIOS DE SU INTERPRETACION	6
1.1.4 PROCESO LEGISLATIVO	8
1.2 AREAS PROTEGIDAS	9
1.3 POSITIVIDAD	11
1.4 APLICABILIDAD	13
1.5 REGULACION JURIDICA DE LAS AREAS PROTEGIDAS	14
CAPITULO II. ANALISIS CRITICO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS, SU REGLAMENTO Y APLICABILIDAD	19
2.1 ANALISIS CRITICO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS	19
2.2 ANALISIS CRITICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS	23
2.3 ORGANO ENCARGADO DE SU APLICACION	25
2.3.1 INSTITUCIONES QUE JURIDICAMENTE DEBEN COADYUVAR A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS.	29
2.4 PROCEDIMIENTO JURIDICO DE DECLARATORIA DE UNA AREA PROTEGIDA	31
2.5 APLICABILIDAD ADMINISTRATIVA	32
CAPITULO III. PRINCIPALES FACTORES ECONOMICOS Y JURIDICOS POR LOS QUE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS NO HA LOGRADO POSITIVIDAD Y APLICABILIDAD EN GUATEMALA.	35
3.1 AVANCE DE LA FRONTERA AGRICOLA	35
3.2 BAJOS SALARIOS DEL PERSONAL DE CAMPO	37
3.3 INADECUADA ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA IMPLEMENTAR SU INFRAESTRUCTURA	38
3.4 EL PROBLEMA DE PLENA AUTONOMIA DEL ORGANO EJECUTOR DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS	40
3.5 INCUMPLIMIENTO Y POCA APLICACION DE LAS NORMAS EN MATERIA DE AREAS PROTEGIDAS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES	41
3.6 LA SANCION JURIDICAMENTE REGULADA ES INADECUADA POR LA COMISION DE DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE AREAS PROTEGIDAS	42
3.7 FALTA DE CONVENIOS CON PAISES VECINOS PARA PROTEGER AREAS COMUNES	44
CAPITULO IV. ANALISIS GRAFICO	46
4.1 AREAS PROTEGIDAS DECLARADAS LEGALMENTE	46
4.1.1 COMPOSICION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA	49

conservacionismo, mediante los diversos proyectos que se ejecutan, algunos con apoyo nacional y otros con apoyo internacional.

A 6 años de la emisión de la Ley de Areas Protegidas, se ha observado que en lugar de incrementarse legalmente el número de áreas protegidas, las pocas que existen van cediendo su terreno a la actividad agropecuaria; que las distintas especies de flora y fauna silvestres cada día se van extinguiendo; que no existe técnicamente una conservación de las comunidades bióticas y los frágiles ecosistemas van desapareciendo a diario; que las áreas protegidas existentes no han recibido el manejo técnico que se necesita para producir un ambiente sano para la población; que pese a tener un instrumento jurídico avanzado los recursos naturales de las diferentes áreas protegidas no han estado fuera del alcance de sus depredadores y que los principios fundamentales que inspiran a la Ley de Areas Protegidas, su órgano encargado de aplicación no ha podido desarrollarlos.

En base a lo observado, el problema definido fue: Cuáles son los principales factores económicos y jurídicos por los que la Ley de Areas Protegidas no ha alcanzado positividad y aplicabilidad en Guatemala durante los años de 1989 a 1994?. Para el efecto se planteó la siguiente hipótesis: Los principales factores por los que la Ley de Areas Protegidas no ha alcanzado positividad y aplicabilidad en Guatemala durante los años de 1989 a 1994 son: a) Económicos, como: avance de la frontera agrícola, bajos salarios del personal de campo e inadecuada asignación presupuestaria para implementar su infraestructura; y b) Jurídicos, como: el problema de plena autonomía del órgano executor de la Ley de Areas Protegidas, incumplimiento y poca aplicación de las normas en materia de áreas protegidas por los órganos jurisdiccionales, la sanción jurídicamente regulada es inadecuada por la comisión de delitos y faltas en materia de áreas protegidas, y falta de convenios con países vecinos para proteger áreas comunes.

Una vez definido el problema y planteada la hipótesis, se fijaron los objetivos del presente estudio de tesis así:

Objetivo General:

Analizar la positividad e inaplicabilidad del ordenamiento jurídico en materia de áreas protegidas.

Objetivos Específicos:

- a) Comprobar que los factores económicos como, el avance de la frontera agrícola, bajos salarios del personal de campo e inadecuada asignación presupuestaria para implementar su infraestructura, han incidido en que la Ley de Areas Protegidas en Guatemala durante los años de 1989 a 1994 no haya alcanzado positividad y aplicabilidad.

- 1) Comprobar que los factores jurídicos como, el problema de plena autonomía del órgano ejecutor de la Ley de Areas Protegidas, incumplimiento y poca aplicación de las normas en materia de áreas protegidas por los órganos jurisdiccionales, la sanción jurídicamente regulada es inadecuada por la comisión de delitos y faltas en materia de áreas protegidas, y la falta de convenios con países vecinos para proteger áreas comunes, han incidido en que la Ley de Areas Protegidas en Guatemala durante los años de 1989 a 1994 no haya alcanzado positividad y aplicabilidad.

Por su naturaleza, este trabajo fue realizado empleando la técnica de análisis bibliográfico, recopilación de datos y entrevistas, utilizando el método "Analítico-Sintético", el trabajo debe ser considerado como un aporte hacia la búsqueda de solución para la eficacia de la estructura jurídica en materia de áreas protegidas.

En el capítulo I, se desarrollan los referentes teóricos del problema investigado, continuando en el capítulo II con un análisis crítico de la Ley de Areas Protegidas y su Reglamento, donde se exponen algunas situaciones que entran en contradicción con la operatividad del órgano de aplicación. En el capítulo III, se analizan los principales factores económicos y jurídicos por los que la Ley de Areas Protegidas no ha alcanzado su aplicabilidad como ley ordinaria del país; en el capítulo IV se hace un análisis crítico sobre lo que constituyen las áreas protegidas, en proceso de declaración y las susceptibles de ser declaradas como tal, y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CAPITULO I
REFERENTES TEORICOS DEL PROBLEMA

1.1 LEY:

Todo el universo está regulado por leyes, desde las funciones muy naturales hasta las relaciones de los individuos entre sí, algunas no puede alterar el hombre, puesto que son necesarias para la armonía universal, en cambio otras como las jurídicas son alteradas constantemente.

Así, la acepción LEY se encuentra en cualquier rama del saber en todo tiempo, existiendo una variedad de clasificaciones pero por la naturaleza del presente trabajo y para una mayor comprensión se adoptará la del tratadista Marco Gerardo Monroy Cabra, quien las clasifica de la siguiente manera: "a) Leyes naturales; b) leyes sociológicas, y c) Normas jurídicas"¹.

Se entiende que las leyes naturales son aquellas que el hombre no puede alterar, enuncian algo indefectible que se da en la naturaleza, operan en base al principio de causalidad, se localizan en el campo del SER, para el tratadista Guillermo Cabanellas significa "Genéricamente, modo de ser y obrar de los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia."², como ejemplo se puede citar la ley de gravedad, ley de gravitación universal, etc.

"Las leyes sociológicas o sociales, son las relaciones existentes entre fenómenos o hechos sociales. A estas leyes se les denomina de probabilidad, admiten excepciones y se basan en reglas científicas fundamentadas en la realidad social."³

Las normas jurídicas, son las que organizan la conducta social formando un sistema coactivo mediante el establecimiento de deberes y derechos para las personas en una sociedad. Se localizan en el "DEBER SER", y para los efectos del presente estudio de tesis se analizarán estas últimas por constituir el tema de la especialidad.

¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia 1983. Pág. 110.

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Pág. 531.

³ Monroy Cabra, Marco Gerardo. IBIDEM. Pág. 112.

1.1.1 DEFINICION:

Existe una diversidad de definiciones sobre ley, cada tratadista expone lo que entiende por ley, al respecto el Licenciado Jorge Mario Castillo González indica "el diccionario enciclopédico ilustrado Sopena (1981), a la palabra ley atribuye 108 significados diferentes" ⁴, por lo que únicamente se citará algunas definiciones. "Papiniano la definió como precepto común Gayo, como lo que el pueblo manda y dispone. Para Bentham constituye un mandato y regla arbitraria de un superior. Los redactores del Código francés Civil expresaron que la ley, en todos los pueblos, es una declaración solemne del poder legislativo sobre un asunto de régimen interior y de interés común. Sánchez Román daba la siguiente definición: "Regla justa, obligatoria, dictada por legítimo poder, de observancia y beneficio común"; ley ideal probablemente inédita. Declaración de la regla de derecho por una persona, según Giner de los Ríos. Para Arhens, el acto de poner en acción el Derecho a un conjunto de casos análogos. En Comte principio de gobierno nacido de las condiciones especiales de cada pueblo. Al decir de Montesquieu, actor del Espíritu de las leyes éstas constituyen las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas, o la razón humana en cuanto gobierna a los pueblos de la tierra. Regla de nuestras acciones, prescrita por una autoridad a la cual consideramos con derecho de hacerlo, según Tracy, que probablemente olvidó agregar: o frente a la cual carecemos de poder para disentir o desobedecer." ⁵

Para el tratadista Efraín Moto Salazar, "norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos, y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común." ⁶

Y finalmente el Diccionario de la Lengua Española declara por ley: "Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de sus propias cualidades y condiciones. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados". ⁷

⁴ Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala 1991. Pág. 127.

⁵ Cabanellas, Guillermo. IBIDEM. Pág. 532.

⁶ Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 39.

⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Edición. Tomo II. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España 1984. Pág. 828.

De la mayoría de definiciones que nos dan los tratadistas, se establece que se trata de una norma general dictada por el órgano competente para ser acatada por gobernantes y gobernados. Es un mandato, estas normas tienen que ser dictadas a la comunidad en forma deliberada, reflexiva y consciente por el órgano autorizado, mediante un proceso especial denominado legislación, el cual en el caso de Guatemala está señalado en los artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República.

Como las normas pueden ser definidas desde diversos puntos de vista, para ser utilizadas como sinónimo de ley deben identificarse como normas jurídicas convirtiéndose en obligatorias por encerrar disposiciones de derecho, reuniendo las características de:

- **Bilateralidad**, porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones;
- **Exterioridad**, porque la conducta externa se tiene que adecuar al deber establecido por la norma, no importando la intención o voluntad manifestada por el obligado;
- **Coercibilidad**, porque prescribe el empleo de la fuerza como medio para conseguir la observancia de los preceptos; y
- **Heteronomía**, porque su origen no está en el albedrío de los particulares, sino en la voluntad de un sujeto diferente.

a) LEY EN SENTIDO AMPLIO Y EN SENTIDO ESTRICTO

En el ordenamiento jurídico guatemalteco está delimitada la facultad legislativa para producir las normas jurídicas al Congreso de la República como uno de los órganos del Estado donde se ha depositado la soberanía del pueblo, toda ley que sufre el proceso legislativo se le denomina LEY FORMAL, y en toda ley se manifiesta o se declara la voluntad del Estado, jurídicamente prevalecen sobre cualquier otra voluntad y en tal caso solo pueden ser derogadas por otra ley formal (preeminencia de la ley formal), sin embargo, no es uno solo el órgano autorizado por el ordenamiento jurídico para emitir normas generales sino que por el contrario, sean varios los órganos, escalonados de acuerdo con el grado de generalidad. Así las leyes comunes emanan del Poder Legislativo; los reglamentos emanan del Poder Ejecutivo; ordenanzas municipales por el Consejo Municipal; demás reglamentos que emiten las entidades autónomas que están autorizadas en su Ley Orgánica, circulares dictadas por otras dependencias oficiales y que tienen por objeto aclarar y facilitar a los empleados oficiales, determinados aspectos de la ley, para que estos la apliquen con equidad.

1.1.2 CLASIFICACION DE LEY:

La ley puede clasificarse doctrinariamente atendiendo a diversos puntos de vista, a continuación se exponen algunas clasificaciones:

A) Atendiendo a su redacción: Aquí se cumple la función propia de la ley que es mandar, lo característico que es la imperatividad, como lo asienta Alfonso Zahar Vergara, "si los actos son buenos por naturaleza, manda o impera; si son malos por naturaleza, los prohíbe y castiga al transgresor, y si son indiferentes por naturaleza, los permite".⁸

1) **Leyes imperativas**, las que ordenan hacer algo, por ejemplo: artículo 35 de la Ley de Areas Protegidas: "Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente extendida por CONAP."

2) **Leyes prohibitivas**, son aquellas que ordenan no hacer algo y por lo general imponen una sanción ya sea económica o corporal, por ejemplo el artículo 48 de la Ley de Areas Protegidas, "Es terminantemente prohibido cazar o recolectar dentro de las áreas protegidas del SIGAP (Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas) y en las zonas de amortiguamiento de las mismas, excepto si el plan maestro y operativo vigentes lo permiten y si la licencia para tal actividad así lo expresa".

3) **Leyes permisivas**, "no se ordena ni prohíbe algo, sino que simplemente se concede una facultad a una persona para que ejecute a su arbitrio determinado hecho." ⁹, o sea que permite hacer determinada cosa a las personas, les da la potestad de llevarla o no a cabo, ejemplo: artículo 37 de la Ley de Areas Protegidas, "Los habitantes del país, nacionales o extranjeros que deseen capturar o cazar animales, deberán obtener la licencia respectiva y cumplir con los requisitos establecidos por la ley."

4) **Leyes declarativas, interpretativas o supletorias**: Se denominan así, porque suplen la voluntad de los particulares, cuando no se ha manifestado de manera expresa algo, tratan de interpretar la intención de los mismos, cuando celebran actos jurídicos, ejemplo: artículo 1726 del Código Civil, "El mandato general que no exprese duración, se considerará conferido por diez años contados desde la fecha del otorgamiento, salvo prórroga otorgada con las mismas formalidades del mandato".

⁸ Zahar Vergara, Alfonso. La Filosofía de la Ley. México. Jus. 1946. Pág. 109.

⁹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. IBIDEM. Pág. 112

e) **PROVIENE DEL ESTADO:** Significa que como el Estado es la representación de la unidad de voluntades de un pueblo, todas las leyes deben de provenir de la manifestación consciente, reflexiva y deliberada de la voluntad estatal. Al respecto, Angel Latorre manifiesta "Las normas jurídica las crea, las modifica, las deroga y las impone el Estado".¹⁰ Como lo veremos más adelante al establecer el proceso legislativo.

f) **LA LEY SE REPUTA CONOCIDA:** Significa que nadie de la generalidad puede en determinado momento invocar ignorancia de la ley para dejar de cumplirla, al respecto el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial estipula: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario."

1) MEDIOS DE INTERPRETACION DE LA LEY

Como la ley se da en términos abstractos, al momento de aplicarlos a casos concretos puede ocurrir dudas en las personas encargadas de ésta misión sobre el verdadero sentido de la ley, es entonces cuando se hace necesario saber dicho sentido, y a esta operación que consiste en un proceso mental que tiene por objeto descubrir el verdadero sentir de la ley (intentio legis), se denomina exégesis de la ley, o, interpretación de la ley, cuya finalidad es comprender y revelar el sentido de una disposición legal.

Cuando hablamos de medios para su interpretación, principalmente nos referimos a como puede hacerse, distinguiéndose la a) Gramatical y b) La Lógica o teleológica. La primera se hace analizando el verdadero sentido propio de sus palabras (artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial), de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, a su texto y contexto. La segunda, constituye un análisis más profundo que va más allá de lo puramente gramatical para llegar al conocimiento de la razón legal (ratio legis) para lo cual fue creada la ley, para conocer el fin que la ley se propone alcanzar, tarea que corresponde al juzgador.

El artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial estipula: "...El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

¹⁰ Latorre, Angel. Introducción al Derecho. Colección Ariel. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España 1985. Pág. 21.

1.1.4 PROCESO LEGISLATIVO

El proceso legislativo constituyen las diversas etapas por las cuales un proyecto de ley pasa para llegar a convertirse en ley vigente para el país. En la Constitución Política de la República se encuentra todo el procedimiento legislativo, contenido en los artículos 174 al 181, dividido en las etapas siguientes:

a) **PRESENTACION:** Toda iniciativa de ley debe ser presentada y redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, adjuntándose una exposición de motivos y los estudios técnicos o la documentación que la justifique. Después de su lectura en el Pleno del Congreso, pasa a la comisión respectiva por razón de la materia para que se emita el dictamen correspondiente.

b) **DISCUSION:** Después de finalizado el trámite de la comisión correspondiente, el proyecto de ley pasa al Pleno del Congreso para su discusión en tres sesiones diferentes celebradas en distinto día, en las cuales se le pueden hacer enmiendas, y no podrá votarse hasta que no esté suficientemente discutida en la tercera sesión. Se exceptúan las 3 sesiones cuando el Congreso declara el proyecto de urgencia nacional. (artículo 176 de la Constitución Política de la República)

c) **APROBACION:** Debidamente discutido un proyecto de ley entra a la votación en el Pleno del Congreso, si el resultado de la votación es la mitad más uno del total de diputados se da la aprobación de una ley, excepto las leyes que por su importancia y trascendencia requieran para su aprobación las dos terceras partes del total de diputados. (Artículo 177 de la Constitución Política de la República)

d) **SANCIION:** Aprobado el proyecto de ley la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días lo envía al Organismo Ejecutivo para su sanción, lo cual es un acto solemne por el cual el Presidente de la República confirma y da pase a una ley. (Artículo 177 de la Constitución Política de la República)

e) **PROMULGACION:** Sancionado el proyecto de ley, se emite la orden de publicación solemne como acto exclusivamente del Organismo Ejecutivo en que declara el "PUBLIQUESE Y CUMPLASE" a manera de orden general. (Artículo 177 de la Constitución Política de la República)

f) **PUBLICACION:** Es la materialización de la promulgación, es el medio de difusión general por el cual se hace conocer al público una ley. Este acto debe hacerse publicar en el Diario Oficial para que la ley entre a regir en todo el territorio nacional después de ocho días de publicada, a menos que la misma ley amplíe o restrinja

3) Atendiendo a su importancia:

1) **Leyes de interés público**, son aquellas en las cuales la sociedad está interesada grandemente en su cumplimiento, ya que su violación atentaría contra los principios fundamentales de una sociedad o las garantías precisas de su existencia, ejemplo: artículo 40 de la Constitución Política de la República, "En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados...", artículo 35 de la Constitución Política de la República, "...la actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados...", el Decreto Número 9 "Ley de Emisión del Pensamiento".

2) **Leyes de Interés privado**: Su violación es menos grave a una norma de interés público, la sociedad está interesada en su cumplimiento de manera indirecta, son aquellas que regulan las relaciones privadas de los individuos, ejemplo, artículo 1679 del Código Civil, "La promesa bilateral de contrato obliga a ambas partes y les da derecho a exigir la celebración del contrato prometido de entero acuerdo con lo estipulado". Si aquí se da una violación, la parte afectada ejerciendo su derecho subjetivo, a su libertad actuará o no para exigir su cumplimiento, no está en peligro valores de la sociedad para interesarse directamente, indirectamente si le interesa a la sociedad, lo mismo con lo que los otorgantes establezcan en un contrato como renta, plazo, prohibiciones, etc. son ley entre ellos.

4) Atendiendo a la amplitud de su aplicación:

1.) **Leyes normales**: Por tener carácter de generalidad las leyes se aplican a todos en igualdad de circunstancias sin ninguna excepción, siempre que reúna las condiciones previstas por ellas, ejemplo artículo 28 de la Constitución Política de la República: "Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho de dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley...", también otro ejemplo puede ser el artículo 137 de la Constitución Política de la República: "El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.", dándose así el principio de silencio administrativo.

2) **Leyes de excepción**: Hemos visto que las leyes se dictan para la generalidad, sin embargo se dan excepciones dentro de las normas por no reunir las condiciones que se expresan en términos abstractos para aplicarlos a casos concretos, ejemplo la excepción del artículo 137 de la constitución que se refiere a petición en

materia política que es el artículo 248 que estipula: "Los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho de sufragio, ni el derecho de petición en materia política. Tampoco pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva."

D) Atendiendo a su vigencia:

1) **Leyes permanentes:** Toda ley se dicta para determinado tiempo y cuando existen modificaciones constantes se producen trastornos sociales. En tal virtud, las leyes deben emitirse para un tiempo indeterminado, ejemplo, El Código Civil, Código Procesal Penal, Decreto No. 71-86 Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, etc. leyes que pueden ser objeto de reformas o derogatorias parciales atendiendo a las necesidades de la sociedad.

2) **Leyes Pasajeras:** Cuando las necesidades sociales lo requieran, el Estado puede emitir leyes pasajeras, o sea aquellas que tienen un tiempo menor de vigencia, en la misma se indica el tiempo que estará en vigencia. Ejemplo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, se emiten leyes para suspender por treinta días algunos derechos constitucionales mientras se restablece el orden, y podrán prorrogarse solo por período igual con el tiempo de anticipación que la ley establece. (artículo 138 de la Constitución Política)

1.1.3 CARACTERISTICAS DE LA LEY Y LOS MEDIOS DE SU INTERPRETACION

a) **GENERALIDAD:** Significa que la ley es aplicable a todas las personas ya sean naturales o jurídicas, que habitan un país, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, posición económica, social o política, lugar de nacimiento, etc.

b) **OBLIGATORIEDAD:** Si una ley es general y por su elemento impero-tributivo que implica una voluntad que manda (el Estado como unidad de voluntades de un pueblo) y otra que obedece, se convierte necesariamente en obligatoria, de ineludible cumplimiento.

c) **PERMANENCIA:** Significa que una ley debe ser emitida por tiempo indefinido, debe permanecer para ser aplicada a casos concretos y solo deja de tener vigencia mediante su derogación o abrogación por otra ley.

d) **ABSTRACTA E IMPERSONAL:** La ley no está hecha para regir casos individuales, tampoco para personas determinadas, es decir, es una regla expresada en términos abstractos sin nombrar a personas determinadas para aplicarla a casos concretos.

icho plazo. (Artículos 177 y 180 de la Constitución Política de la República)

Así, la teoría sincrónica expone que la entrada de vigencia debe darse el mismo día en que la ley es publicada y en todo el territorio nacional, al contrario, la teoría sucesiva expone que la entrada en vigencia de una ley debe darse uno o más días después de su publicación o por territorios específicos, es decir por la instancia.

Es importante indicar que las clases de leyes vigentes en Guatemala, guardan entre si un orden jurídico administrativo de la siguiente manera:

Constitución Política de la República
Leyes Constitucionales
Leyes Ordinarias
Leyes Reglamentarias
Disposiciones administrativas

La Ley de Areas Protegidas se ubica entre las leyes ordinarias, en virtud de que fue creada por el órgano legislativo ordinario denominado Congreso de la República, al contrario de la Constitución Política de la República y leyes constitucionales que fueron creadas por el órgano legislativo extraordinario denominado Asamblea Nacional Constituyente.

.2 AREAS PROTEGIDAS

En los últimos años el hombre se ha dado cuenta de la necesidad de disfrutar de un ambiente sano, lo han demostrado los constantes cambios de clima, la falta de agua, el recalentamiento de la biósfera, el peligro de la penetración directa de los rayos ultravioleta, la extinción de especies de flora y fauna silvestre, el apareamiento de zonas desérticas, los peligros de la lluvia ácida, el smog, etc., por tales motivos, el hombre ha reaccionado comprendido la dependencia directa que se tiene de la naturaleza, por lo que en las corrientes modernas del derecho se busca regular y fomentar la conservación del medio ambiente, siendo indispensable para ello establecer áreas protegidas que impidan la depredación de los recursos naturales renovables y su utilización en forma racional a través de elementos técnicos para obtener un desarrollo sostenible.

Según el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por REA, "un espacio de tierra comprendido entre ciertos límites. espacio en que se produce determinado fenómeno o que se distingue por ciertos caracteres geográficos, botánicos, zoológicos,

económicos, etc. Superficie comprendida dentro de un perímetro."¹¹ y por PROTEGIDA, "que viene de proteger, favorito, ahijado amparar, favorecer y defender."¹²

La Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe en el tratado, Sistemas Nacionales de Areas Silvestres Protegidas en América Latina, explica que "son ambientes naturales o seminaturales, con límites definidos, que cuentan con protección legal y manejo especial por parte de organismos oficiales, para la consecución de uno o varios objetivos de conservación o unidades de conservación."¹³

El conservacionismo penetra en la conciencia y ordenamiento jurídico nacional, a pesar de que por años el sector de áreas silvestres estuvo ignorado al desarrollo nacional, por ello el Estado ha establecido que es necesario conservar ecosistemas naturales, la diversidad ecológica, los recursos genéticos, proveer de áreas educativas y de investigación, conservación de la producción hidrológica, de fauna silvestre con fines alimenticios y deportivos, proveer de servicios turísticos y recreativos, protección de los sitios y objetos de significación cultural, histórico y arqueológico, entre otros. Por lo que siguiendo las corrientes modernas del derecho ha buscado proteger determinadas áreas y por ello establece en el artículo 7 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas, que "Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible."

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo I. Pág. 121.

¹² Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo II. Pág. 1114.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. FAO. Sistemas Nacionales de Areas Silvestres Protegidas en América Latina. Santiago, Chile 1988. Pág. 1.

1.3 POSITIVIDAD

Después de haber pasado todo el proceso legislativo una ley, inicia la época de la vigencia, inicia así pues el periodo de que el Estado la aplica y los particulares la cumplen, la nueva ley viene a formar parte del ordenamiento jurídico del país, esperándose que sus resultados sean eficaces, tal es la connotación que atañe a la positividad de la ley, o sea que la norma sea cumplida u observada, lo cual hace que forme parte del Derecho Positivo de un país. Al respecto el tratadista Eduardo García Maynez, expone: "Positivo es todo ordenamiento que se cumple. Aquella nota puede aplicarse lo mismo a un precepto aislado, que a un conjunto de preceptos, o a todos los que integran un sistema".¹⁴

Es importante indicar que la positividad de una ley no se refiere a lo que se entiende por justicia, ni a nuestro conocimiento del valor formal de las normas, porque podría haber una ley injusta pero positiva, así como podría haber una ley que no ha sido emitida por el organismo u órgano facultado para emitirla pero es observada por las personas, es positiva. La positividad de una ley se refiere solo a su eficacia, a que sea observada y cumplida, al hecho de que los destinatarios lleguen a la observancia de las normas.

La positividad que hemos expuesto no es absoluta, es relativa, en cualquier momento una norma puede ser vulnerada por el ente que la aplica o la persona que está obligada a cumplirla, cada vez que es violada constituye una excepción a su positividad.

Por otra parte, el tratadista citado expone: "la expresión positividad refiérese a la eficacia de las normas. Derecho Positivo significa pues, en nuestra terminología, derecho eficaz o, lo que es lo mismo, derecho que es cumplido o aplicado."¹⁵

a) POSITIVIDAD Y VIGENCIA

Ya se ha indicado que derecho positivo es todo ordenamiento que se cumple, sin embargo también puede llegar a confundirse con el término de vigencia, como lo expone el tratadista Eduardo García Maynez, "los términos derecho positivo y derecho vigente suelen ser usados como sinónimos. Esta equiparación no siempre es correcta. De ella deriva varios de los equívocos que han complicado el problema de la definición del derecho".¹⁶ Pues para indicar que

¹⁴ García Maynez, Eduardo. La Definición del Derecho. Colección Biblioteca Facultad de Derecho Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver. México 1960. Pág. 35.

¹⁵ IBIDEM. Pág. 39.

¹⁶ IBIDEM. Pág. 35.

una ley está vigente o entra a formar parte del derecho vigente, es necesario que haya sufrido las etapas del procedimiento legislativo, sancionada y promulgada por el Organismo Ejecutivo. En el mismo texto de ley, en artículo especial se establece la oportunidad en que entrará en vigencia, la cual debe estar de acuerdo con lo que señala el artículo 180 de la Constitución "La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación"

Así, como expone el autor guatemalteco, Doctor René Arturo Villegas Lara, "Debe entenderse como derecho vigente al conjunto de reglas o normas jurídicas que el poder político, el Estado, tiene como obligatorias para regir la conducta de las personas."¹⁷ En ese sentido, se puede afirmar que los requisitos que le dan vigencia a una norma son puramente formales, no tiene nada que ver con el contenido de las normas (requisito material) sino a los requisitos que de acuerdo con el poder público determinan su fuerza obligatoria, sean o no cumplidas y aplicadas.

Es oportuno citar en este apartado, que el citado autor expone: "En el medio rural de Guatemala, por ejemplo, existe el llamado "Juez de Aguas", y es quien regula el uso periódico que se le da a una toma o caudal de agua para riego, de manera que todos resulten beneficiados con el servicio y sus disposiciones se cumplen, sin que estén comprendidas en un cuerpo legal vigente. Este sería un derecho positivo no vigente. Por otro lado, puede darse el caso de un derecho vigente no positivo. Es el caso de un acuerdo gubernativo que prohíbe colocar fotografías del Presidente de la República en las dependencias estatales; y no obstante estar vigente, es práctica servil en nuestro país, y en muchos más, "adornar" las oficinas públicas con la fotografía del Presidente del Ejecutivo."¹⁸

En conclusión, se puede afirmar citando al tratadista Eduardo García Maynez, "Si por positividad se entiende el hecho de la observancia de una ley o conjunto de leyes, resulta notorio que las expresiones derecho positivo y derecho vigente no son sinónimas. El atributo de vigencia concierne a la validez formal; la positividad solo a la eficacia de las diversas normas."¹⁹

¹⁷ Villegas Lara, René Arturo. Introducción al Estudio del Derecho - Teoría General del Derecho. Primera Parte. Editorial Universitaria. Colección Textos Vol. 24. USAC. Guatemala 1991. Pág. 93.

¹⁸ IBIDEM. Pág. 93.

¹⁹ García Maynez, Eduardo. IBIDEM. Pág. 37.

4 APLICABILIDAD

El Diccionario de la Lengua Española, define como aplicabilidad "calidad de aplicable", aplicable "que puede o debe aplicarse", siendo palabras derivadas del verbo aplicar, que significa "poner una cosa sobre otra o en contacto de otra. Aplicar alguna cosa, a los principios o procedimientos que le son propios para mejor conseguir un determinado fin. Referir a un caso particular lo que se ha dicho de otro".²⁰

En lo que se refiera a las leyes se puede afirmar que por sí mismas no pueden llegar a ser derecho positivo, para que sean derecho vivo es necesario que la generalidad a la que va dirigida que reúnen las supuestos de aplicación la cumplan, la observen, que los órganos estatales encargados de su aplicación velen para que las normas no sean vulneradas imponiéndolas si es el caso a través de los actos de aplicación. De ahí que la aplicación de las leyes puede diferenciarse en privada y pública.

En cuanto a la aplicación privada, basta con que las personas cumplan con lo que la ley dispone, que no hagan actos contrarios ni prohibidos de lo que indica su estipulación, llegándose así a la eficacia legal.

En cuanto a la aplicación pública, en Guatemala se ha diferenciado que existe una aplicación administrativa, que se relaciona en que los entes creados por el Estado sean los órganos de dirección y ejecutores de las leyes. Generalmente estos órganos en dependencias del Organismo Ejecutivo, sean éstos centralizados, descentralizados, semiautónomos o autónomos, se encargan de ejecutar en la vía administrativa la materia que les sean de su competencia.

Así mismo dentro de la aplicación pública existe la aplicación judicial, la cual se da en dos casos: a) cuando existe ya controversia, la litis se entabla, sea porque el particular violó las normas o porque el Estado haya vulnerado algún derecho del particular o hizo a nivel administrativo una mala aplicación de las normas. Al respecto el autor Eduardo García Maynez, indica que "La aplicación de las normas del derecho a casos concretos puede ser privada o pública. En el primer caso, tiene una finalidad de simple conocimiento; en el segundo (aplicación propiamente dicha), consiste en la determinación oficial de las consecuencias que derivan de la realización de una hipótesis normativa, con vista a

²⁰ Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo I. Págs. 110 y 111.

la ejecución o cumplimiento de tales consecuencias".²¹, y b) aquellos casos en que no hay contienda o litis, pero se necesita una declaración judicial, aplicándose aquí la llamada jurisdicción voluntaria. (Artículo 401 del Código Procesal Civil y Mercantil

Por lo tanto, en este orden de ideas, la aplicación del derecho corresponde en última instancia a los órganos jurisdiccionales, en virtud de que en la forma que la interpretación oficialmente a los particulares y a los órganos de dirección que la aplican a nivel administrativo, por ello conviene tener presente el pensamiento del tratadista Von Ihering, cuando dijo "La realización es la vida, y la verdad del Derecho: es el Derecho mismo. Lo que no pasa a la realidad, lo que no existe más que en las leyes y sobre el papel, no es más que un fantasma de Derecho palabras vacías".²²

1.5 REGULACION JURIDICA DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Guatemala aceptó y ratificó la Declaración de Principios y las resoluciones de la reunión de las Naciones Unidas sobre el MEDIO AMBIENTE, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972. Para el efecto ejecutó disposiciones institucionales y financieras para cooperar en la protección del medio ambiente a nivel internacional. Es así como podemos apreciar la participación de nuestro país en las diversas reuniones y tratados sobre el medio ambiente, siendo la última realizada en Brasil a la que se le denominó "La Conferencia de Río".

A nivel institucional se emiten acuerdos gubernativos a efecto de crear comisiones que se encargan de asesorar a la Presidencia de la República sobre la materia, celebrándose dos seminarios sobre Saneamiento del Ambiente, en 1975 y 1976 respectivamente. Si embargo, en cuanto a áreas protegidas sobre su manejo, conservación y protección no se había legislado nada, no se reconocía la contribución de las áreas silvestres al desarrollo nacional. Por lo que al reconocerse la responsabilidad del Estado de conservar, manejar y proteger el medio ambiente para dotar a la población condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano, se constitucionaliza el derecho ambiental a nivel internacional y por ende nuestro país sigue ese camino, afortunadamente. Y en el aspecto de áreas protegidas, en comparación con otras constituciones del pasado vemos un adelanto en nuestro ordenamiento

²¹ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Argentina 15, México 1 D.F. Pág. 322.

²² Ihering, Von. L'esprit du Droit romain. Tomo 3. París: 1877. Pág. 15.

jurídico, lo cual brevemente expondremos en comparación con las dos últimas constituciones.

CONSTITUCION DE 1965

En el articulado constitucional podemos establecer que no se tenía contemplado absolutamente nada en materia de medio ambiente menos de áreas protegidas, no obstante que en el artículo 1 indicaba muy ampliamente que "Guatemala, es una Nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad y la justicia. ..."

Como puede observarse, el texto es muy amplio, y al igual que la mayor parte de su contenido se concreta a darle prioridad a los derechos individuales fundamentales sin precisar algo sobre la materia.

Se establece que el Estado garantiza la propiedad privada, y que el régimen económico-social tiene por fin procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la Nación. Para el efecto el artículo 125 inciso 2o. establecía que el Estado debía "tomar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales", se indica que las reservas forestales no son consideradas tierras ociosas.

Así mismo el artículo 135 indicaba "Se declara de urgencia nacional y de interés social la forestación y reforestación del país y la conservación de los bosques". Esta norma representa una disposición legal expresa que en primer lugar reconocía ya un problema existente y que permitía y obligaba al Estado a tomar las medidas necesarias para enfrentar y resolver el problema.

En conclusión, podemos indicar que la Constitución Política de la República de 1965, no contemplaba y regulaba nada sobre áreas protegidas, ya que retomando los principios de su artículo 1 apuntamos que, qué seguridad se tendría para garantizar a sus habitantes la preservación del estado natural de las comunidades bióticas para tener un ambiente sano; qué justicia se tendría para los habitantes si en lugar de preservar la biodiversidad, imperaba una tendencia eminentemente desarrollista agrícola, donde se tenía el conocimiento de las destrucción de grandes extensiones de bosques para poder colonizar montañas vírgenes, destruyéndolo así los ecosistemas naturales para dedicar la tierra a cultivos agrícolas y no se tomaba ninguna medida para frenar el deterioro ecológico.

CONSTITUCION DE 1985

Debido a los efectos directos que trae consigo la industrialización y no haber tenido la visión de hacer un uso racional de nuestros recursos naturales renovables, Guatemala se ha inmerso en un problema de degradación del medio ambiente que cada día se agrava hasta el extremo que sus zonas que se han considerado

vírgenes se han visto arrasadas por el hecho de que sus recursos naturales renovables y no renovables son utilizados en forma irracional y antitécnica en la industrialización como materia prima o para dar paso a cultivos agrícolas, con una incipiente conciencia ecológica pero que afortunadamente ha crecido a pasos agigantados, se ha iniciado en nuestro país y puesta de manifiesto en la Carta Magna vigente un gran avance en materia de áreas protegidas, con normas específicas y genéricas donde se trata de crear, proteger, conservar y manejar técnicamente las áreas que como pulmones del mundo existen aún en nuestro país.

Como norma específica en la materia de áreas protegidas tenemos el artículo 64 que estipula: "PATRIMONIO NATURAL". Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista". Esta ley está contenida en el Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Areas Protegidas, y para facilitar su aplicación fue emitido su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 759-90.

Puede considerarse como normas específicas por su importancia también a los artículos: 97 que estipula: "MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

Es importante hacer notar que nuestra Carta Magna, establece que no solo Estado y municipalidades, sino también todos los habitantes del país, tienen obligación de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

Artículo 126: "REFORESTACION. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. ...La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. ...Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección". Es importante la limitante que se hace para que los extranjeros no aprovechen el recurso bosque, que se declare de interés social la conservación de los bosques y que se dé una protección especial al recurso agua, porque toda protección que se de a nuestros recursos significa un avance en materia de área protegida para bienestar de los habitantes.

Como complemento a tales disposiciones, la Constitución Política de la República contiene un número considerable de disposiciones

generales que protegen al medio ambiente y a los recursos naturales, entre las que sobresalen, entre otros:

Los artículos 1 y 2 estipulan la PROTECCION A LA PERSONA y LOS DEBERES DEL ESTADO, donde se puede establecer que el Estado protege a la persona y a la familia buscando el bien común; así como garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Parte de estos deberes se cumplen cuando se garantiza un ambiente sano.

Artículo 40: "EXPROPIACION. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público..." La expropiación puede hacerse, por ejemplo, para el establecimiento de un parque, un biotopo, un refugio natural, etc. por ser éstos de utilidad colectiva, en este caso no solo para los habitantes del territorio nacional sino a nivel mundial.

Artículo 44: "El interés social prevalece sobre el interés particular". Precepto que servirá de base para justificar jurídicamente alguna acción que favorezca el medio ambiente.

Artículo 46: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." Si se determina que el derecho a un ambiente sano, es un derecho humano, los tratados y convenios internacionales que Guatemala haya suscrito en esa materia prevalecen sobre el derecho interno.

Artículo 79: La creación de la Escuela Nacional Central de Agricultura, como órgano encargado de organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal. El objetivo, obviamente, es lograr una capacitación forestal en el país donde indudablemente deberá en los programas de estudio una reparación en el manejo de áreas protegidas.

Artículos 93, 94 y 95: El primero declara que la salud es un derecho fundamental del ser humano"; el segundo dispone que el Estado está obligado a procurarle a la población "el más completo bienestar físico, mental y social", y el último declara a la salud como un bien público. Con un ambiente sano, se está garantizando en gran parte una buena salud a la población y el ambiente depende del desarrollo y fomento de áreas donde se conserven los recursos naturales entre ellos la fauna y la flora.

Artículo 118: "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional...".

Esta norma busca la protección de nuestros recursos naturales a través de su aprovechamiento racional, considerándose la misma como un principio desarrollista. En igual sentido se pronuncia el artículo 119 inciso C.

Artículo 127: Las aguas son bienes de dominio público y su aprovechamiento, uso y goce están regulados por el Estado. Si se fomentan los recursos forestales, implica también fomento a los recursos hídricos.

Artículo 142: El Estado ejerce soberanía sobre los recursos naturales.

Se puede considerar que con el articulado constitucional y la ley de la materia y leyes conexas, el Estado cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios para enfrentar el problema ecológico en que está inmerso, solo es necesario que los entes oficiales y los particulares tengan conciencia ecológica y dimensionen la necesidad e importancia de tener un ambiente sano para hacer de los instrumentos legales un derecho vivo, es decir un derecho vigente y positivo.

CAPITULO II

ANALISIS CRITICO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS, SU REGLAMENTO Y APLICABILIDAD

2.1 ANALISIS CRITICO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS

TITULO I: PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY: Se considera un título de muy buenos alcances para la definición de la ley, ya que crea un Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas, involucrando desde todos los habitantes del país, a las entidades que persiguen similares objetivos, entidades que administran áreas protegidas y a los Consejos de Desarrollo, quienes conocen las necesidades de su región y los problemas ecológicos por los que pasan y lugares que generalmente se puede valorar que poseen por su biodiversidad riqueza natural para conservar y poder disfrutar de un ambiente sano y buena calidad de vida.(artículos 2, 3, 4, 5 y 6)

Si se ha considerado la participación activa de todos los habitantes del país para la consecución de los objetivos de la ley, deviene también la calidad legitimadora de todo habitante para exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales la aplicación de la ley, nos da acción popular para hacer las denuncias cuando se están cometiendo delitos en la materia.

TITULO II: DE LA CONSERVACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y DE SU HABITAT. Se considera muy importante que se de un concepto legal de lo que se ha de entender por área protegida (artículo 7). Es muy oportuno el hecho de dar los lineamientos para la creación de áreas protegidas, la que debe fundarse en un estudio técnico que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalezcan en las zonas propuestas y los efectos de su creación para la vida integral de la población (artículos 11 y 12). Acertadamente es la creación del Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales para asegurar el suministro de agua, así como la oportunidad de que las personas individuales o jurídicas puedan administrar áreas protegidas de su propiedad y la obligación de buscar los mecanismos para suscribir convenios con países vecinos donde se comparten áreas protegidas comunes.(artículos 13, 14 y 17)

Con buen criterio obliga a todas las entidades que administran áreas protegidas a definir un PLAN MAESTRO por cada área y que sea traducido a planes operativos anuales, mismos que deberán ser aprobados por CONAP, ya que en nuestro medio somos muy proclives a la improvisación. Así mismo la obligación de presentar los estudios de impacto ambiental que en caso de rutas involucra a otra entidad (CONAMA) para la aprobación conjunta.(artículos 18 y 21)

Es de suma importancia como medida de conservación regular lo que concierne a la exportación, recolección, captura de las

especies tanto amenazadas como en peligro de extinción, ya que se está poniendo a las mismas fuera del alcance de los depredadores.(artículo 26)

Se considera que a través del contenido de este título se está dando la mejor posibilidad y facilidad para fomentar en gran medida la conservación del patrimonio natural de los guatemaltecos por medio de los incentivos fiscales, así como esta medida se debería buscar otras para poder tener un ambiente más sano.(artículos 31 y 32) En el caso de la deducción del Impuesto Sobre la Renta no únicamente se debería de dar a las personas que directamente se están dedicando a actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas, sino que estos sean los que hagan esa actividad y una vez obtenido el certificado de deducción puedan endosar con alguna facilidad para que los pongan luego al mercado y mediante su compra otras personas que tengan ingresos deducibles del Impuesto Sobre la Renta se les acepten al pagar sus impuestos.

TITULO III: DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. En cuanto a que CONAP establezca los periodos, las áreas geográficas, artes, armas y demás requisitos para la caza y pesca deportiva no existe mayor problema pues basta con acuerdo emitido por CONAP, pero el caso difícil de controlar sería para los ejemplares a cazar, ya que es imposible tener los controles respectivos, únicamente se dejaría al cumplimiento privado que cada particular haga de tales disposiciones.(artículo 39)

Con criterio prohíbe la caza en áreas protegidas, establece cuotas de exportación, la regencia de profesionales especializados en la materia para las empresa que se dediquen a la reproducción y comercialización de plantas y animales silvestres, y por imperativo legal la coordinación con entidades de gran importancia como el INGUAT e Instituto de Antropología e Historia para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas.(artículos 48, 49, 54, 57 y 58)

TITULO IV: DEL ORGANO DE DIRECCION Y ENCARGADO DE LA APLICACION DE ESTA LEY. Crea el Consejo Nacional de Areas Protegidas, cuya denominación abreviada es CONAP, como órgano encargado de la aplicación de la Ley de Areas Protegidas y como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas (SIGAP) creado por la misma ley. Se considera que la legislatura que emitió la Ley de Areas Protegidas, no dimensionó que los fines de la misma serían de importancia primaria para la población en general, o que, al contrario si lo hizo y para mayor cumplimiento de la misma la cobijó debajo de la Presidencia de la República. El problema de las entidades centralizadas es que sus decisiones se ven supeditadas a autoridades que no son especialistas en la materia y que con frecuencia el tema se maneja a base de criterios políticos del momento. Aunque se le dotó de autonomía funcional al CONAP, la misma ley indica que sus

esoluciones pueden ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria y el cual será resuelto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se considera una contradicción puesto que si goza de autonomía funcional porqué un ministro va a resolver la decisión que en forma colegial tomó el Consejo, lo cual hace que se le esté dando una calidad de Dirección General, ya que el recurso de revocatoria es conocido en la doctrina como un recurso de jerarquía porque supone el sometimiento todavía de una autoridad administrativa superior, lo normal hubiese sido que se impugnara por medio del recurso de reposición. (artículos 59, 60 y 87)

ITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: En cuanto a las faltas a ley contempla únicamente dos causas de tipificación y las sanciona con multa de veinticinco a quinientos quetzales. Contiene una agravante en que se procederá al comiso de las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de la infracción, la cual se considera ya por sí sola la comisión de un delito. (artículo 81)

En cuanto a los delitos dicha ley expone tres causas de tipificación así:

Artículo 82: "Son acciones ilícitas en materia de áreas protegidas vida silvestre, las siguientes:

- Cortar, recolectar, pescar o cazar dentro de cualquier área protegida, debidamente declarada.
- Cortar, recolectar, cazar, transportar, intercambiar o comercializar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna, sin la autorización correspondiente.
- Oponerse a las inspecciones solicitadas o que se realicen de oficio por empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, CONAP, debidamente autorizados además de las penas que correspondan conforme el Código Penal se sancionarán con el comiso de armas, vehículos, equipo o herramientas y objetos del delito a los infractores de esta ley."

Se considera que la acción ilícita del literal a. está un tanto confusa en su redacción, ya que también en área protegida con autorización de la autoridad competente que en este caso es CONAP, si se puede efectuar esa clase de actividades. Por lo que debió haberse agregado "sin autorización de CONAP".

También se considera un grave problema que las acciones ilícitas que menciona el artículo 82 no tengan contemplada la sanción a imponer, solo menciona que "además de las penas que

corresponden conforme el Código Penal, se sancionarán con el comiso de las armas, vehículos, equipo, herramientas y objetos del delito a los infractores de esta ley", pero el Código Penal no contempla estas acciones ilícitas y por ello no existe ninguna pena indirectamente según el caso, podría aplicarse el artículo 346 del Código Penal cuando se trate de recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, pero aquí se deja en desprotección jurídica a la vida silvestre cuyo habitat son las zonas boscosas. El artículo 347 del Código Penal, protege las especies forestales, pero también deja sin protección jurídica a la vida silvestre, siendo necesario proteger un ecosistema en su conjunto y no uno solo de sus elementos. Como puede apreciarse, no existe protección jurídica completa a las áreas protegidas y vida silvestre, puesto que esos artículos no fueron creados para tutelar el bien jurídico que se le reconoce a la sociedad en su conjunto, aún cuando existe cierta semejanza sabemos que en materia penal no se puede sancionar o condenar por analogía.

Tampoco opera automáticamente la norma cuando indica que se sancionarán con el comiso de las armas, vehículos, etc., ya que nuestra ley sustantiva y adjetiva penal contienen normas que señalan que hacer con los objetos del delito. Como ejemplo práctico mencionamos el caso de los objetos del delito que en principio se indicó que fueron decomisados en Petén a un grupo de depredadores mexicanos recientemente, pero que después se devolvió parte del equipo y vehículos, por lo que no se consumó o impuso sanción alguna ni se comiso bienes.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se indica que todas las áreas protegidas que a la fecha de emisión de la ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de la ley, pero no da una enumeración de las mismas con su instrumento jurídico de creación, pues así, se deja en incertidumbre a muchas áreas que se afirman han sido declaradas como protegidas por acuerdos gubernativos y sin embargo no aparece el instrumento jurídico, por lo que se considera que en el momento de emitir la ley se debería haber hecho una enumeración de las mismas. (artículos 88 y 89)

Al declarar áreas de protección especial, se debería haber indicado que actividades se pueden realizar en las mismas puesto que no son áreas protegidas legalmente, y por ser un listado de 44 áreas representa una dificultad operativa para CONAP realizar las actividades que conllevan efectuar los estudios para poder presentar la propuesta de declaratoria de áreas protegidas legalmente, mientras tanto, esas áreas estarán expuestas a las agresiones en sus ecosistemas. (artículo 90)

2.2 ANALISIS CRITICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS

Por imperativo legal contenido en el artículo 93 de la Ley de Areas Protegidas y en ejercicio que le confiere el inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República fue emitido el Reglamento de la Ley de Areas Protegidas, instrumento para la efectiva aplicación de la ley, el cual inicia con un glosario de términos que se utilizan en materia de áreas protegidas y vida silvestre, consta de 7 títulos en la forma siguiente:

TITULO I: Se establece que el Consejo Técnico de Educación del Ministerio de Educación conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del CONAP, deberá proponer los cambios en los programas de estudios en los distintos niveles de educación a efecto de que los educandos adquieran conocimientos y conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural del país.(artículo 2). Aunque es un imperativo legal no se ha dado, y es ahí, por medio de la educación el arma más efectiva para lograr el cumplimiento de los fines de la Ley de Areas Protegidas, por lo que se considera que colateralmente debió regularse en la Ley de Educación Nacional la obligatoriedad de introducir los cambios periódicamente sobre el componente de áreas protegidas y vida silvestre.

Como ente rector de las áreas protegidas y vida silvestre del país, acertadamente se considera que con exclusividad le compete implementar la política nacional sobre la materia, misma que se debe dar amplia divulgación a efecto de que las entidades públicas y privadas y población en general puedan realizar sus actividades en consonancia con la misma, y no sólo las que persigan objetivos similares, en virtud de que el ambiente sano que generan las áreas protegidas es un bien de la colectividad al cual debe de contribuirse con actividades en una sola dirección.(artículos 4 y 5).

TITULO II: Con haber regulado 6 categorías tipo de manejo de las áreas protegidas, en las que se se definen con objetivos del manejo y criterios de selección y manejo, se ha plasmado la orientación desarrollista de la legislación guatemalteca de áreas protegidas y vida silvestre, puesto que se está dando la oportunidad de mantener un desarrollo sostenible respetando lo que nos proporcionan en forma racional los recursos naturales renovables.(artículos 7 y 8).

Con respecto al control, vigilancia y protección de las áreas protegidas públicas y privadas se debió aclarar que no compete con exclusividad a los empleados del CONAP y de otros guarda recursos reconocidos, sino debió indicarse que cuando el área está dada en administración a otra entidad pública o privada corresponde a éstas en primer lugar su control, vigilancia y protección dentro de las mismas, ya el control externo si corresponde a CONAP y los diferentes cuerpos de seguridad del país. La facultad de efectuar decomisos es confuso haberlo estipulado así, ya que dicha facultad

compete únicamente con exclusividad a los Tribunales de Justicia, mejor se hubiese estipulado que tienen facultad para recoger y consignar los objetos del delito.(artículo 21).

TITULO III: Se considera que en lo concerniente a concesiones de aprovechamientos y manejo de recursos naturales renovables se debió haber regulado en su totalidad y no remitir a la Ley Forestal, ya que cuando esto sucede crea confusiones al momento en su aplicación, máxime como lo indica el artículo 40: "... Los procedimientos y requisitos que se seguirán para la licitación serán los que estipula este reglamento, así como los que sean aplicables, contenidos en la Ley Forestal (Decreto 70-89) y su reglamento.", el problema es mayúsculo cuando en determinado momento hay que decidir cuales son los artículos aplicables, puesto que cuando sobre el punto a decidir ya está regulado, es decir definido y limitado, no podemos por darle una salida fácil decir que eso no le es aplicable, por lo que crea confusiones y en determinado momento puede inducir al órgano ejecutor a resolver ilegalmente y a soportar las consecuencias jurídicas.

Es muy acertado que la Oficina de Control de Areas de Reserva de la Nación (OCREN), previo a resolver sobre un arrendamiento de área ubicada dentro de la Reserva de la Nación y que esté declarada como área protegida, pida dictamen del Consejo Nacional de Areas Protegidas, ya que generalmente estos arrendamientos se otorgan para fines de recreación privada a personas que por su posición económica introducen significativos cambios escénicos y ecológicos al lugar, perdiéndose el estado natural del lugar. (artículo 46).

TITULO IV: Se considera inadecuado que sea el Congreso de la República el que tenga la potestad de aprobar el calendario cinegético (Documento que contiene los períodos, lugares geográficos, especies, armas, artes y demás requisitos para efectuar la caza y pesca deportiva), si bien es cierto que se trata de proteger las especies de flora y fauna silvestre, pero también es cierto que CONAP es la institución técnica que tiene dentro de sus fines propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural del país, y como tal, es su responsabilidad emitir las disposiciones del caso, y no esperar que sea el Congreso de la República ya que su actuar se ha visto plegado a toda clase de intereses.(artículo 57)

El artículo 56 contiene un error al referir a los incisos a,b y c del artículo 31 del mismo reglamento, quizá se refiera al artículo 62 del mismo, lo cual deberá ser sometido al Consejo como un imprevisto quien resolverá lo procedente.

Con buen criterio se da la facultad a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, retener embarques de especímenes, partes y derivados de vida silvestre en cualquier situación por un plazo de cinco días,

on el objeto de constatar la legalidad de los mismos. (artículo 4).

ITULO V: Con mucha claridad en los artículos 75 al 79 estipula lo relativo a incentivos fiscales, lo cual hace fácilmente aplicables los artículos 31 y 32 de la Ley de Areas Protegidas.

ITULO VI: Con mucho acierto da las herramientas para ser aplicables los fines del Consejo por medio del Programa Anual de coordinación que elaborará la Secretaría Ejecutiva, involucrando todas las entidades integrantes del Consejo por medio de proyectos y atribuciones institucionales concretas asignándolas individual o conjuntamente, señalando las evaluaciones periódicas realizarse. (artículos 80, 81 y 82). Tan relevante es este título de aplicación a la ley, ya que de su cumplimiento de los fines del órgano ejecutor de la misma, se estará cumpliendo en gran medida los objetivos generales de la Ley de Areas Protegidas. Y para dar la seguridad jurídica en la administración de las áreas protegidas y vida silvestre, regula la aplicación y forma de llevarse los distintos registros mencionados en la ley, indicando que el Secretario Ejecutivo podrá proponer ante el CONAP, los registros que se consideren necesarios según el avance que se tenga en la administración de la materia. (artículos 92 al 96)

ITULO VII: Para mayor conocimiento de las leyes ordinarias del país y reforzar la protección de las áreas protegidas, se hubiese alegado al artículo 98 que "en caso de omitir o retardar la respectiva denuncia se procederá a deducir responsabilidades penales por el delito de Omisión de Denuncia, como lo estipula el artículo 457 del Código Penal.

.3 ORGANISMO ENCARGADO DE SU APLICACION

) ANTECEDENTES:

Por la imperante necesidad de contrarrestar el deterioro de los recursos naturales, especialmente la flora y fauna silvestre, nace en la conciencia de un grupo de ecologistas guatemaltecos la idea de plantear la creación de una institución rectora de las áreas protegidas y que a su vez sirviera de coordinación y control a las ya declaradas y sus entidades administradoras para enmarcarlas dentro de una política general de Estado, y con la base constitucional clara nace a la vida jurídica el Consejo Nacional de Areas Protegidas en el año de 1989.

) CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

El Decreto número 4-89 del Congreso de la República publicado el 10 de febrero de 1989 en su artículo 59 crea la institución así: Creación del Consejo Nacional de Areas Protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Areas Protegidas, con personalidad jurídica que

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales."

Así mismo, se indica en el articulado siguiente que para la ejecución de sus decisiones políticas y la realización de sus programas de acción, contará con una Secretaría Ejecutiva la que se integrará con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos. Su duración es de tiempo indefinido, su sede principal estará en la ciudad de Guatemala pudiendo establecer delegaciones en el interior de la república, la presidencia será ejercida por el Coordinador de la Comisión de Medio Ambiente, pero la representación legal del Consejo será ejercida por el Secretario Ejecutivo.

c) FINES PRINCIPALES:

Propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. SIGAP.; planificar y conducir una estrategia nacional para la conservación de los recursos naturales renovables de Guatemala; y, coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestres de la nación, a través de sus respectivos órganos ejecutores.

d) ORGANIZACION:

Para su funcionamiento el CONAP se encuentra organizado con las unidades de dirección, asesoría y de ejecución de la siguiente manera:

- I) DIRECCION
 - 1. Consejo
 - 2. Secretaría Ejecutiva
- II) ASESORIA
 - 1. Asesoría Jurídica
 - 2. Relaciones Públicas
- III) UNIDADES EJECUTORAS
 - 1. Departamento de Ejecución, Desarrollo y Control
 - Sección de Flora y Fauna Silvestre
 - Sección de Áreas Protegidas
 - Sección Forestal
 - Sección de Cartografía

2. Departamento de Investigación, Estudios y Planeamiento
 - Sección de Planes y Proyectos
3. Departamento Administrativo
 - Sección de Personal
 - Sección Financiera
 - Sección de Servicios Generales
 - Sección de Recepción
4. Jefaturas Técnicas Regionales
 - Jefatura Regional I. Metropolitana, con sede en Guatemala
 - Jefatura Regional III. Nororiente, con sede en Zacapa
 - Jefatura Regional VIII. Petén, con sede en Flores, Petén.

E) FUNCIONAMIENTO:

- 1) Funciones del Consejo.
El artículo 69 de la Ley de Areas Protegidas estipula las atribuciones principales del Consejo.
- 2) Funciones de la Secretaría Ejecutiva.
El artículo 70 de la Ley de Areas Protegidas estipula las atribuciones principales del Secretario Ejecutivo.
- 3) Funciones de Asesoría Jurídica.
Emitir dictámenes que soliciten la Secretaría Ejecutiva y el Consejo, contestación de demandas formulando toda clase de escritos para presentar a los tribunales de justicia, y asistir a reuniones en distintas dependencias afines a CONAP.
- 4) Funciones de Relaciones Públicas.
Dar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en relación a publicaciones de derechos de respuesta u otras noticias de importancia que se refieran a la conservación y manejo de áreas protegidas, mantener comunicación directa con los diferentes medios de difusión para recabar información publicada y a su vez proporcionar información específica de las actividades de CONAP, monitorear programas de radio y televisión donde se han discutido temas relacionados a trabajos realizados en áreas protegidas.
- 5) Funciones del Departamento de Ejecución, Desarrollo y Control.
Realizar las actividades técnicas para administrar los convenios CITES, RAMSAR y SPAW, realizar inspecciones a granjas de reproducción de vida silvestre, de áreas donde solicitan aprovechamientos forestales, dar información sobre ubicación de propiedades en áreas protegidas, emitir dictámenes sobre la procedencia de licencias de colecta de vida silvestre, realizar el trámite administrativo para

extender guías de transporte de vida silvestre, elaborar mapas temáticos y operar los registros que señala la ley.

Evaluar análisis diagnóstico y emitir opiniones sobre expedientes de declaratoria de áreas protegidas, evaluación del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas y desarrollar o proponer iniciativas y/o proyectos para declaratoria de áreas protegidas o fortalecimiento de las ya existentes.

Asesorar en aprovechamientos, manejo y protección de especies silvestres amenazadas y en peligro de extinción, elaboración de propuestas de reglamentos para el aprovechamiento, comercialización y propagación de la flora y fauna silvestre, dictaminar sobre la procedencia técnica de actividades de crianza, comercialización e investigación de fauna y flora silvestre y coordinar las investigaciones con instituciones de apoyo a CONAP.

Asesorar a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo sobre cualquier asunto forestal que se le requiera, emitir dictámenes sobre concesiones y aprovechamientos forestales, participar en la elaboración de convenios con instituciones nacionales o internacionales relacionadas a manejo del recurso forestal en áreas protegidas y coordinar las inspecciones de campo del personal técnico forestal.

- 6) Funciones del Departamento de Investigación, Estudios y Planeamiento.
Formular los proyectos de planes de trabajo operativos anuales de CONAP, coordinar la discusión de los proyectos de planes de trabajo operativos anuales al interior incluyendo las diferentes regiones de la institución dirigida a mejorar su presentación definitiva, ser el encargado de la redacción, publicación y difusión definitiva de los planes de trabajo operativos anuales y hacer el seguimiento respectivo.
- 7) Funciones del Departamento Administrativo.
Realizar todas las actividades para administrar los recursos humanos, realizar el procedimiento administrativo y financiero para dotar de bienes y servicios a la institución, darles mantenimiento y actualizar constantemente su inventario y elaborar el anteproyecto de presupuesto de la institución.
- 8) Funciones de las Jefaturas Regionales.
Actuar como delegados del Consejo en sus respectivas regiones y realizar todas las actividades necesarias para hacer efectivos los fines del CONAP.

2.3.1 INSTITUCIONES QUE JURIDICAMENTE DEBEN COADYUVAR A LA APLICABILIDAD DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS.

No obstante que la Ley de Areas Protegidas en el artículo 3 establece que todos los habitantes del país deben participar activamente en el logro de los objetivos de la ley, hay entidades que por sus actividades y funciones jurídicamente están más comprometidas en la aplicación de la Ley de Areas Protegidas; a continuación se citan algunas con sus actividades más sobresalientes en que deben aplicar la ley.

- 1) **Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).**
 - a) Como integrante del Consejo Nacional de Areas Protegidas, puesto que el Coordinador es quien lo preside.
 - b) Al aprobar conjuntamente con CONAP los estudios de impacto ambiental de rutas.
 - c) Al accionar para velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- 2) **Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Como administrador de varias áreas protegidas.
 - c) En caso de aprovechamientos forestales que otorgue en los que pueda haber colecta de plantas y animales silvestres.
 - d) En caso de unificación de procedimientos cuando se prestan servicios similares a los usuarios.
- 3) **Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).**
 - a) Como integrante del Consejo
 - b) En proyectos de ecoturismo
 - c) Al divulgar información sobre los diversos centros turísticos
- 4) **Instituto Nacional de Antropología e Historia (IDAEH).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Como administrador de áreas protegidas.
 - c) En proyectos de investigación.
- 5) **Centro de Estudios Conservacionistas (CECON/USAC).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Como administrador de áreas protegidas.
 - c) En proyectos de investigación.
- 6) **Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Al ejecutar proyectos de adjudicación de tierras.
- 7) **Oficina de Control de Areas de Reserva de la Nación (OCREN).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) En el arrendamiento de terrenos ubicados en las reservas de la nación.

- 8) **Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Particularmente cada municipalidad en su jurisdicción.
 - c) Algunas municipalidades administran áreas protegidas.

- 9) **El Ministerio de Educación (MINEDUC).**
 - a) Al tener representación en el Consejo por medio de Consejo Técnico de Educación
 - b) Promoviendo los cambios en los programas de estudios.
 - c) Cada profesor al impartir sus clases dando a conocer la importancia de conservar y proteger los ecosistemas naturales.

- 10) **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.**
 - a) Como integrante del Consejo.
 - b) Como coordinador de la administración pública formulando las políticas de desarrollo urbano y rural.
 - c) Como promotor del desarrollo económico, social y cultural del país.

- 11) **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).**
 - a) Dos de sus dependencias integran el Consejo.
 - b) Por corresponderle la dirección y coordinación superior del Sector Público Agrícola y aplicar la política de desarrollo agrícola del país.
 - c) De conformidad con la Ley de Areas Protegidas le corresponde resolver los recursos de revocatoria de las impugnaciones que se presenten contra las resoluciones emitidas por el Consejo.

- 12) **Policía Nacional.**
 - a) Al proteger la vida, seguridad y bienes de las personas.
 - b) Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley.
 - c) Cooperar con las investigaciones y pesquisas de los delitos.

- 13) **Guardia de Hacienda.**
 - a) Al exigir la presentación de guías, pases, francos, envíos, facturas o pólizas de aduana que identifiquen y legalicen plenamente los productos, artículos, efectos o animales transportados.
 - b) Al cooperar con las autoridades y agentes de la autoridad de otras instituciones para el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la explotación y exportación de chicle y del chiquibul; protección de los valores arqueológicos y explotación forestal.

- 14) **Policía Militar Ambulante.**
 - a) Dentro de sus funciones está la de prevenir la comisión de delitos y faltas, perseguir y capturar a los

transgresores y consignarlos a los tribunales de justicia.

- b) Evitar la tala ilegal de bosques y astilleros en forma conjunta con demás autoridades de Policías.
- c) Combinar o coordinar sus funciones con las que son propias de la Guardia de Hacienda para la prevención y persecución del contrabando en todos sus aspectos.

15) Ejército Nacional.

Dentro de sus funciones está la de mantener la soberanía de la nación y no permitir el ingreso de extranjeros que entran a saquear los recursos naturales del país.

16) Procuraduría General de la Nación (PGN).

Porque dentro de sus funciones está la de ostentar la representación legal del Estado y asesorar a las instituciones del Estado para mejor aplicar la ley.

17) Ministerio Público (MP).

Porque dentro de sus funciones está la de investigar los delitos de acción pública promoviendo la persecución penal ante los tribunales de justicia.

18) Corte Suprema de Justicia (CSJ).

Porque a través de los diferentes tribunales tiene la facultad de impartir justicia y aplicar la ley de conformidad con el ordenamiento legal del país.

2.4 PROCEDIMIENTO JURIDICO DE DECLARATORIA DE UNA AREA PROTEGIDA

Para el efecto se recurre al articulado específico de la Ley de Areas Protegidas y su Reglamento, luego al procedimiento constitucional de producción de leyes; el cual indica los siguientes pasos:

- a) Por propuesta recibida en el Consejo Nacional de Areas Protegidas, o
- b) Por iniciativa del Consejo Nacional de Areas Protegidas.

El Consejo manda que se efectúe una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta presentada, y si el Consejo lo considera factible dispone para que se realice un "estudio técnico" para que se analice las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Este estudio técnico seguirá los lineamientos indicados en los artículos 11 y 12 de la ley y el artículo 11 del Reglamento así como las que señale la guía específica aprobada por CONAP, será realizado por la

"Unidad de Estudios y Planeamiento", o elaborado por una entidad privada pero sujeta a evaluación por la referida unidad.

Dependiendo si de las conclusiones del estudio técnico se recomienda el establecimiento del área como protegida legalmente, se traslada la propuesta hacia la Presidencia de la República para que en base a la iniciativa de ley que le confiere el artículo 174 constitucional, lo presente al Congreso de la República y se inicie el procedimiento de formación y sanción de la ley el cual se explicó en el punto 1.1.4. del capítulo I del presente estudio de tesis.

2.5 APLICABILIDAD ADMINISTRATIVA

Una de las formas de aplicar una ley es cumplir su reglamento por la totalidad de la población, las instituciones encargadas de su aplicación y otras afines para lo cual se debe desarrollar ciertas actividades que llevan consigo la eficacia de la ley.

Para establecer si CONAP como órgano encargado de la protección de las áreas protegidas a cumplido sus funciones, se efectuó un trabajo de campo con ese fin, entrevistando a funcionarios y empleados, estableciéndose que tanto el CONAP como otras instituciones no han desarrollada las actividades que por imperativo legal deben hacer, entre las que sobresalen las siguientes:

- No se han propuestos cambios en los programas de estudio en todos los niveles de la educación, a efecto de que los educandos adquieran conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y aprovechar sosteniblemente el patrimonio natural de Guatemala, actividad que debe ser coordinada con el Consejo Técnico de Educación.
- Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural no han colaborado en el estudio, inventario y manejo de recursos naturales y culturales de su respectiva región.
- No se ha gestionado la elaboración de un inventario de los bosques pluviales del país, para ayudar a asegurar el suministro de agua a toda la comunidad guatemalteca.
- No se ha recopilado información acerca de las reservas territoriales del Estado y fincas inscritas a favor de la nación para considerar su factibilidad de ser protegidas.
- No se ha levantado inventario de áreas ubicadas en terrenos nacionales que hayan sido manejadas como protegidas sin haber sido declaradas legalmente para ver el avance de los estudios, trámites realizados a fin de complementarlos para lograr su declaratoria legal.

- No se ha elaborado inventario de las áreas protegidas declaradas legalmente.
- Las entidades administradoras de áreas protegidas no han cumplido en enviar a CONAP el Plan Maestro respectivo para su aprobación, ni CONAP lo ha exigido.
- No se ha elaborado la guía específica para elaborar un proyecto de investigación en área protegida.
- No se han elaborado los listados de montos que como tarifa se ha de pagar para un proyecto de investigación en área protegida.
- No se ha elaborado alguna base para imponer costos de daños ecológicos y restablecimiento de especies de flora y fauna para fijar las garantías que correspondan.
- No se ha elaborado el acuerdo en el que se establecen los períodos, lugares geográficos, artes, armas y demás requisitos para efectuar la caza y pesca deportiva.
- No se ha elaborado un instructivo para establecer áreas privadas de caza.
- No se ha elaborado el calendario cinegético que incluya vedas y cuotas de especies sujetas a caza.
- No se ha elaborado listados de especie de flora nacional amenazada de extinción.
- No se ha acordado la tarifa de pagos para las licencias de caza y pesca deportiva.
- No se ha elaborado un costo para fijar la garantía de reproducción de plantas y animales silvestres.
- No se han publicado los listados anuales de especies de flora y fauna silvestres susceptibles de ser exportadas incluyendo las cuotas de exportación.
- No se elabora anualmente el Programa de Coordinación con todas las entidades integrantes del Consejo.
- No se han elaborado las normas internas de organización y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Areas Protegidas.
- No se han implementado los registros de áreas protegidas, de flora silvestre nacional, de fauna silvestre nacional, de fauna exótica y de cazadores profesionales.
- No se ha establecido y publicado el listado con las tarifas para el aprovechamiento de fauna silvestre, investigación,

caza y pesca deportiva, arrendamiento y pagos de admisión a áreas protegidas.

- No se ha aprobado el reglamento interno de personal.
- No existe una propuesta de modificación de la ley o reglamento de áreas protegidas, no obstante que todos los empleados y funcionarios manifiestan la necesidad de hacer modificaciones a la actual ley y su reglamento.

CAPITULO III
PRINCIPALES FACTORES ECONOMICOS Y JURIDICOS POR LOS QUE LA LEY DE
AREAS PROTEGIDAS NO HA LOGRADO POSITIVIDAD Y APLICABILIDAD EN
GUATEMALA.

3.1 AVANCE DE LA FRONTERA AGRICOLA

Debido al crecimiento poblacional, Guatemala ha observado en los últimos años una presión sobre sus recursos naturales renovables, grandes grupos poblacionales en tierras del Estado inician el avance de la frontera agrícola deforestando grandes extensiones de bosque con el objeto de preparar la tierra y dedicarla a cultivos agrícolas. Así se ha estimado en el Plan de Acción Forestal para Guatemala, en el Documento Base y Perfiles de Proyectos, elaborado por su Oficina de Coordinación, "La deforestación de alrededor de 55,000 ha/año en el país, corresponde básicamente a un cambio de uso de la tierra de bosque hacia agricultura o ganadería. El enfoque global de este problema identifica como causa principal a la colonización dirigida o espontánea sobre áreas forestales."²³

Por las características topográficas del Petén, sus tierras se han clasificado como suelos de vocación forestal, esto indica que no puede dedicarse a cultivos agrícolas, sin embargo, debido a los problemas agrarios del país los gobiernos han dirigido sus proyectos de colonización especialmente al Petén, como lo señala Ivan Azurdia Bravo en el II Congreso Forestal "Por otro lado, la colonización espontánea o dirigida del departamento de Petén, por parte de campesinos pobres, se ha convertido en la válvula de escape a los problemas agrarios del país."²⁴ y como Petén es el lugar donde se ubica la extensión más grande declarada como área protegida se ve afectada por la concentración de población.

El avance de la frontera agrícola causada por grupos de campesinos que espontáneamente se dedican a cultivos de granos básicos dentro de la selva, llamados milperos, lo hacen fuera del control estatal utilizando el fuego como arma deforestadora para preparar la tierra, degradan el ecosistema del área y después de haber cosechado y por no ser de vocación agrícola el suelo pierde fertilidad abandonan las áreas, lo cual hace que el daño ecológico causado tanto a la flora y fauna silvestre tarde por lo menos 100 años en recuperarse.

²³ Plan de Acción Forestal para Guatemala -PAFG-. Documento Base y Perfiles de Proyectos. Guatemala, marzo de 1991. Pág. 6.

²⁴ Memoria del II Congreso Forestal Nacional. Quetzaltenango, Guatemala 1991. Pág. 120.

Pero el drama ecológico no queda ahí esperando el tiempo de recuperación puesto que en la mayoría de los casos no llega, ya que después de haber abandonado las tierras los milperos, atrás vienen los ganaderos sembrando pastizales para dedicarlas a la ganadería situación que acarrea otros costos ecológicos muchas veces impredecibles. Al respecto Stanley Heckadon, señala en el II Congreso Forestal "El principal factor en esta enorme transformación en el uso de la tierra es la expansión de la frontera agropecuaria. El principal actor en este drama son los miles de humildes familias campesinas, sin tierra o con muy poca, que migran de las áreas más densamente habitadas y degradadas hacia las zonas selváticas de colonización. Los campesinos, utilizando su tecnología tradicional, derriban los bosques para primero sembrar sus granos básicos; después, cuando el suelo pierde su limitada fertilidad natural, muchos siembran pasto para el ganado. En pocos años, las pequeñas fincas estarán ocupadas principalmente por pastizales para la cría de ganado".²⁵

En entrevista realizada a un ganadero manifestó que: "el bosque y especialmente las áreas protegidas para los que se dedican a la actividad ganadera representan un enemigo a vencer.", ya que ellos tienen incentivos para la exportación de sus productos, situación que es expuesta por la Agencia Interamericana para el Desarrollo, en la revista Manejo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en Centro América como un obstáculo que impide una acción correctiva al indicar "Las políticas para la expansión de la ganadería interfieren con otras políticas que han sido emitidas para estimular el empleo rural y otra producción de alimentos. El uso excesivo de tierras productivas para el pastoreo de ganado, en donde la relación hombre-tierra es muy baja, reduce las posibilidades de empleo en las zonas rurales y eliminan la oportunidad de cultivar productos para el consumo interno y para la exportación. Muy a menudo no se aprovechan las tierras aptas para cultivar y los agricultores se ven obligados a sembrar en laderas frágiles, selvas tropicales y tierras costeras."²⁶

De lo anterior, se puede afirmar que el avance de la frontera agropecuaria es un factor que imposibilita la aplicación de la Ley de Areas Protegidas lo cual hace que no alcance su positividad, ya que la mayoría de las áreas protegidas se encuentran rodeadas de comunidades agrícolas.

²⁵ IBIDEM. Pág. 24.

²⁶ Agencia Interamericana para el Desarrollo. Manejo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en Centro América: Una Estrategia para la A.I.D. Typetting and Design by. LASERimpresos. Páginas 10 y 11.

1.2 BAJOS SALARIOS DEL PERSONAL DE CAMPO

Como cualquier otra entidad del Estado a pesar de depender directamente de la Presidencia de la República, CONAP acarrea los mismos problemas de administración de recursos humanos que se conocen, para iniciar no cuenta con un Reglamento Interno de Personal que regule las normas que obligadamente se deben sujetar al y sus trabajadores no obstante que por imperativo legal debería de haber sido puesto a aprobación del Consejo por la Secretaría Ejecutiva en un plazo de 90 días después de que entró en vigencia el Reglamento de la Ley. Se pudo establecer que dentro del renglón presupuestario 011 (personal permanente), CONAP cuenta con 130 plazas presupuestadas de las cuales 44 están vacantes y que no pueden ser llenadas por estar congeladas dentro de las políticas de austeridad dictadas por el gobierno, contando así con 86 personas entre personal profesional y técnico en un 22%, administrativo 39% y operativo 40% distribuido en las regiones Metropolitana, Mororiente y Petén, cuyos salarios están fijados en la escala general de salarios del Organismo Ejecutivo. Sin embargo se estableció que el personal profesional y técnico no se dedican al control y vigilancia en el campo sino únicamente a dar los servicios que presta el CONAP a sus usuarios interviniendo en inspecciones aisladas, emitiendo opiniones técnicas y operando los diferentes registros que se llevan; el personal administrativo únicamente a actividades de apoyo y logístico; y el personal operativo actividades propias de su especialidad y en muchos casos apoya al personal administrativo efectuando sus actividades, por lo que en su presupuestos de funcionamiento no existe personal de campo (Guarda recursos) que efectúen las funciones de control y vigilancia directa en el campo donde puede sufrir agresiones las áreas protegidas.

Al respecto, el Documento de Trabajo Estrategia Institucional indica "Como una forma de subsanar la situación anterior se ha contratado temporalmente a la mayor parte de personal como planilleros (partida presupuestaria 041) o bien por servicios técnicos y profesionales (partida presupuestaria 079). En ambos casos la situación se traduce ya sea en una insatisfacción laboral o en una incertidumbre por el atraso en la cancelación de los salarios. El elemento más importante es el hecho que el personal contratado no ha sido estable en la institución, debido ya sea por problemas internos, o bien por los cambios políticos a nivel de la máxima autoridad administrativa. Otro elemento que debe considerarse como crítico en este renglón, es que ha servido para contratar personal que no llena las calidades necesarias. También bajo este sistema de contratación se emplea a casi todo el personal

técnico de la región VIII, y a algunos técnicos que apoyan actividades de las oficinas centrales."²⁷

En el caso del personal 041, planilleros, se pudo establecer que la partida presupuestaria proviene del Proyecto MAYAREMA que se ejecuta en la Reserva de la Biosfera Maya del Petén, en que aparece en la última planilla un total de 124 personas contratadas, de las cuales 30 prestan servicios de apoyo administrativo distribuidos así: 12 en oficinas centrales, 3 en oficinas de Zacapa y 15 en oficinas de Petén, quedando 94 personas para prestar sus servicios como guarda recursos que deben de atender directamente las labores de control y vigilancia en el campo en forma permanente e ininterrumpida, obteniendo por esos servicios como sueldo base Q 410.44 más Q 375.00 como bonificación de emergencia, ascendiendo a un total de Q 785.44; presentando para ellos algunos inconvenientes como abandonar a sus familias para internarse en sus distritos, sus sueldos no son cancelados el último día del mes sino en algunos casos hasta diez días después, no tener el apoyo material del caso para enfrentar a los depredadores que al contrario van con armas de fuego sofisticadas y poderosas, no cuentan con el apoyo jurídico respectivo, y como trabajan acogidos al Plan 22 dejan desprotegida su zona 8 días para estar en sus casas y cuando no se les paga luego manifiestan no internarse nuevamente a sus distritos sin haber cobrado sus sueldos para dejar cubiertas a las familias.

Como el trabajo está mal remunerado y prácticamente no se requiere ningún grado de escolaridad para desempeñarlo, personal especializado o con capacitación, no le representa ninguna atracción para ocupar el puesto, por lo que ello representa un factor que imposibilita el manejo, conservación y control de la flora y fauna silvestre actividades que conllevan la realización de los objetivos generales de la ley, representando por ello que la misma no sea aplicada y que no alcance la eficacia esperada de toda ley formal.

3.3 INADECUADA ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA IMPLEMENTAR SU INFRAESTRUCTURA

Toda organización cumple a cabalidad sus fines cuando existe un presupuesto bien planificado tanto de ingresos como de egresos, pero principalmente cuando se ha ejecutado lo previsto para todas las actividades en forma eficaz, situación que en el Estado en muchos casos las instituciones carecen de una planificación y programación adecuada y por consecuencia existe deficiencia en su ejecución presupuestaria. Es común escuchar de los funcionarios que sus entidades no cumplen con sus funciones por la inadecuada asignación presupuestaria que se les hace, constantemente se

²⁷ Consejo Nacional de Areas Protegidas. Documento de Trabajo Estrategia Institucional. Guatemala, mayo de 1994. Pág. 5.

escucha de transferencias presupuestarias que se hacen en todos los niveles, pero al inquirir sobre tal hecho, indican la mayoría de funcionarios que se debe en primer lugar a que no se hace ninguna planificación que tome en consideración las actividades, servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, maquinaria y equipo que se van a utilizar en el año de trabajo, aparte de que cuando el presupuesto se pone a la consideración de la entidad a la que se pertenece se les hace un recorte todavía en cantidad y renglones a ejecutar, pero no se queda todo allí ya que cuando pasa a la Dirección Técnica del Presupuesto sin ninguna explicación se les hace recortes presupuestarios nuevamente, y como si fuera poco durante el año se vive una incertidumbre porque todavía se está a la espera de las políticas de austeridad que dicte el gobierno central. En el Documento de Trabajo, "Estrategia Institucional" se indica "La planificación y programación financiera se limita a la preparación de los anteproyectos de presupuesto de cada una de las oficinas de CONAP Central; de las dos regiones (Zacapa y Petén) y de la contrapartida de Gobierno y Donación del Proyecto MAYAREMA. Los anteproyectos son presentados al Ministerio de Finanzas Públicas. La principal debilidad en esta área consiste en que solo se cumple con un requisito de la Dirección Técnica del Presupuesto sin responder a necesidades y planes de trabajo, debido a la falta total de planificación a largo plazo."²⁸

Para las asignaciones presupuestarias del CONAP se hace necesario tomar en consideración la importancia dentro de la población de los fines de su funcionamiento, y la necesidad de ampliar sus delegaciones en el territorio de la república ya que su acción redundará en proteger la riqueza natural del país altamente amenazada y el establecimiento de un ambiente sano para la población, lo indica el Documento de Trabajo Estrategia Institucional "Como entidad responsable y rectora de las áreas protegidas en todo el país CONAP tiene bajo su tutela alrededor de 25,772 Km. cuadrados (más o menos un 23 % del total del país), que es la superficie aproximada que está bajo protección en las diferentes categorías de manejo de áreas protegidas existentes en el país."²⁹, se deduce que dentro de esa área habrá que realizar una serie de actividades que deben de respaldarse por un buen presupuesto. Se estableció que CONAP durante el año de 1994 tuvo un Presupuesto entre Funcionamiento, Contraparte y Donación de Q11.767,374.00, de los cuales los porcentajes de ejecución fueron en su orden 68.4%, 40.24% y 2.40% obteniendo un promedio de ejecución general de 37.01%. Indica el Documento de Trabajo, Estrategia Institucional "La ejecución financiera en general ha sido baja y su tendencia es a ser menor cada año. Los presupuestos de funcionamiento, se han ejecutado en un mayor porcentaje que las

²⁸ IBIDEM. Pág. 6.

²⁹ IBIDEM. Pág. 7.

demás fuentes, lo cual se debe principalmente al mayor peso de gastos de personal. La baja ejecución del presupuesto se ha debido principalmente a la falta de dirección en la gestión financiera, la falta de un fondo rotativo, desconocimiento y en algunos casos poco esfuerzo administrativo por cumplir los procedimientos financieros y la falta de relación con la Dirección Técnica de Presupuesto."³⁰

De lo anterior se indica que la inadecuada asignación presupuestaria y la deficiente ejecución presupuestaria son factores que debilitan los esfuerzos por hacer que se cumpla la Ley de Areas Protegidas para darle positividad.

3.4 EL PROBLEMA DE PLENA AUTONOMIA DEL ORGANO EJECUTOR DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS

Es opinión generalizada que las instituciones que tienen fines muy importantes y de gran trascendencia para la sociedad se busque mecanismos legales para que sean eficientes y rápidos en su quehacer, entidades que tanto particulares y demás dependencias del Estado coadyuven por imperativo legal al logro de sus fines; tal espíritu fue recogido por nuestros legisladores impregnándolo en los artículos 1, 3, 4, 6, 58, 63 y 86 de la Ley de Areas Protegidas, los cuales entre otros casos involucra a entidades públicas, privadas y personas particulares para participar activamente en el logro de la eficacia jurídica de la ley. Un mecanismo legal fue dotar a CONAP con personalidad jurídica, autonomía funcional y con dependencia directa de la Presidencia de la República (art. 59). Los legisladores pensaron que para lograr la eficiencia de la institución la iban de dotar de una autonomía funcional únicamente, compensando la parte de la plena autonomía, al cobijarla bajo la figura de la Presidencia de la República al hacerla una dependencia directamente de ella, puesto que la tradición presidencialista de nuestro sistema político y la autoridad que emana de la persona que representa la unidad nacional y con el poder que los regímenes militares le habían dado al Presidente, se pensó que la institución iba a tener todo el apoyo para el cumplimiento de sus fines. Sin embargo se pudo establecer que no existe comunicación directa ni lineamientos generales por parte del Presidente de la República, no obstante que el discurso presidencial toca mucho sobre el equilibrio ecológico, la conservación y el desarrollo sostenido.

La "autonomía funcional" y "depender directamente de la Presidencia de la República" no ha contribuido positivamente para el mejor cumplimiento de la ley, es más, ha sido un factor que a evitado el logro de la positividad y aplicabilidad de la ley, ya que para la obtención de los recursos materiales y humanos para el mejor desarrollo de sus funciones se tienen que hacer con los mismos procedimientos de una dependencia centralizada, al respecto

³⁰ IBIDEM. Páginas 6 y 7.

l Documento de Trabajo, Estrategia Institucional indica "Otra debilidad mencionada fue la dependencia de la Presidencia. Si bien es cierto que esta puede ser considerada como una oportunidad, presenta a su vez una debilidad, dado las dificultades de acceso al Presidente, y la falta de la designación de un personero especial para su relación con CONAP."²¹ Tanto así que las resoluciones que toma el Consejo como cuerpo colegiado, pueden ser impugnadas y sus decisiones revocadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (art. 87), pasando por encima de la decisión técnica de la entidad profesional y especializada que con propiedad toma una resolución, tal situación coloca al ONAP en calidad de una Dirección General ya que el recurso de evocatoria en la doctrina es reconocido como un recurso de jerarquía que supone el sometimiento todavía de una autoridad administrativa superior, lo cual indica que es una institución centralizada, al respecto el Licenciado Jorge Mario Castillo González, expone, "Aplicada a cualquier campo, la descentralización es lo opuesto a la centralización. Un criterio, ahora universal, señala que la centralización es obsoleta y que representa una imitación muy seria a la eficiencia y eficacia de la administración pública."²²

.5 INCUMPLIMIENTO Y POCA APLICACION DE LAS NORMAS EN MATERIA DE AREAS PROTEGIDAS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

Cuando se ha incumplido o transgredido una ley, es necesario que el Estado ejerciendo la facultad de sancionar (ius puniendi) emplee procedimientos coactivos previamente establecidos para uzgar a las personas que se han puesto fuera de la ley al no observar las normas jurídicas y así restablecer el orden jurídico violado en beneficio de la sociedad. Esta función, según el artículo 203 de la Constitución Política de la República, corresponde con absoluta exclusividad a la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

En el caso de que personas transgredan las normas jurídicas en materia de áreas protegidas y vida silvestre, mediante denuncia y observando el procedimiento aplicable, los Jueces de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, son los encargados de imponer las sanciones en lo que se refiere a hechos ilícitos, y los Jueces de Paz cuando se trata de faltas en la misma materia.

Al entrar en vigencia el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, la función de investigar los delitos en materia de áreas protegidas y vida silvestre corresponden a la Fiscalía del Ministerio Público, estableciendo,

²¹ IBIDEM. Páginas 8 y 9.

²² Castillo González, Jorge Mario. IBIDEM. Pág. 224.

por información proporcionada por dicha institución, que a la fecha tienen sólo 36 denuncias de delitos en la materia de los cuales se están investigando 16, no se cuenta con técnicos que puedan ayudar a establecer el cálculo de los daños ecológicos causados, no se ha desestimado ningún caso, no se ha aplicado el criterio de oportunidad y no se ha solicitado apertura a juicio a ningún caso.

En encuesta realizada se pudo establecer que los jueces que conocen de los delitos y faltas en materia de áreas protegidas y vida silvestre ni siquiera tienen conocimiento que existe una Ley de Areas Protegidas, algunos manifiestan que si tienen conocimiento pero debido a que en su carrera judicial únicamente se han especializado en el orden penal común y que honestamente nunca se les ha presentado un caso para poder profundizar sobre la materia, existiendo una confusión generalizada con los delitos forestales que contempla la Ley Forestal.

En el departamento del Petén, donde se ubica el área más extensa declarada como protegida denominada la Reserva de la Biósfera Maya, la delegación regional del CONAP registró en los años de 1990 a 1994 un total de 223 (100%) denuncias presentadas a los tribunales de justicia por delitos cometidos en áreas protegidas y vida silvestre, y en seguimiento efectuado por la misma institución a sus denuncias presentadas registra 12 casos (5.4%) en los que se llegó a sentencia, 13 casos (5.8%) que siguen su curso y los demás (88.8%) se desconoce su existencia, como se aprecia en gráfica 4.4. Esta situación pone de manifiesto la poca aplicación que hacen los órganos jurisdiccionales de las normas de áreas protegidas y vida silvestre, factor que contribuye a que la Ley de Areas Protegidas no alcance positividad y aplicabilidad.

3.6 LA SANCION JURIDICAMENTE REGULADA ES INADECUADA POR LA COMISION DE DELITOS Y FALTAS EN MATERIA DE AREAS PROTEGIDAS

Creo que uno de los elementos que ha sido determinante para este factor es la poca conciencia y conocimiento que tenían los legisladores de lo que representa para la sociedad en general el establecimiento, conservación y protección de áreas protegidas, no se legisló con claridad las faltas y delitos en la materia, ni existe alguna iniciativa al respecto.

En primer lugar, en lo referente a faltas la sanción es una multa de Q 25.00 a Q 500.00, y en segundo lugar los delitos remite para su sanción al Código Penal, en el cual no se contempla directamente nada en materia de áreas protegidas, indirectamente podría aplicarse el artículo 346 en ciertos casos que señala la sanción en lo que respecta a la explotación ilegal de recursos naturales, pero este artículo no se legisló para el fin de proteger la ecología del país, sino el bien jurídico que tutela es la "economía nacional".

En la actualidad existe una tendencia a despenalizar conductas de acuerdo a la importancia del bien jurídico protegido, se considera acertada esa dirección, ya que el Derecho debe evolucionar constantemente y si existen delitos que no causen grave impacto social es bueno buscar fórmulas que agilicen la administración de justicia para así concentrar los recursos para combatir las conductas criminales que provocan mayor daño social.

En el caso de cometerse agresiones a las áreas protegidas directamente y con agravante se cometen al medio ambiente, degradándolo según el caso hasta eliminar ecosistemas que guardan una riqueza invaluable en su biodiversidad y que en última instancia se le quita al individuo y a la sociedad el derecho a gozar de un ambiente sano, se están violando derechos humanos, al respecto el Doctor Rodolfo Piza Escalante, Magistrado de Sala Constitucional de Costa Rica manifestó en el I Congreso Nacional de Derecho Ambiental lo siguiente: "El derecho al medio ambiente es fundamentalmente un derecho humano individual, lo cual no quiere decir que no sea también un derecho social, un derecho de la colectividad. Cuando digo un derecho humano individual, es un derecho que podemos exigir cada uno de nosotros, sin depender de otros para que nos lo reconozcan. Hay un problema que es la irrupción del derecho penal en nuestros sistemas jurídicos, es tan nuevo que no vamos a encontrar normas constitucionales o legales que lo desarrollen. Sin embargo yo creo que el reconocimiento del derecho del medio ambiente y su correcta obligación como derecho humano tiene una enorme importancia. En el momento en que reconocemos que es un derecho humano fundamental, es decir, que es un derecho que tiene el ser humano, derivado de su propia dignidad, esencial para que el ser humano sea tal, ya no hace falta de que esté en la Constitución, le dije a alguien que yo prefiero que no esté en la Constitución, porque generalmente cuando estas cosas se definen, definir es ponerle límites." ²² Y si agregamos a lo expuesto lo que el artículo 44 de nuestra Carta Magna estipula "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...", puede afirmarse que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano, que debe estar debidamente protegido para poderlo garantizar situación que no se da con la actual Ley de Areas Protegidas porque las sanciones son muy bajas en su penalidad y de confusa aplicación, lo que hace no ser eficaz, pero que si se legisla tomando en consideración la importancia del bien jurídico tutelado y que cada vez que sufre una agresión se dimensiona el grave impacto social que produce, se sancione con una mayor pena tendrá eficacia y cumplimiento la ley. Es ocasión para desarrollar lo que en legislaciones avanzadas se le ha denominado el Delito Ecológico, el cual debe tipificar los elementos suficientes y

²² Unión Mundial Para la Naturaleza -UICN- I Congreso Nacional de Derecho Ambiental. Costa Rica 1992. Pág. 174.

necesarios para sancionar drásticamente a los autores de tal delito.

3.7 FALTA DE CONVENIOS CON PAISES VECINOS PARA PROTEGER AREAS COMUNES.

Cuando se ha declarado una área como protegida que se localiza geográficamente entre dos o más países, es muy importante considerar la posibilidad de establecer vínculos internacionales de cooperación y ser estimulados de manera especial. La Ley de Areas Protegidas lo prevé en el artículo 17 al estipular "Areas protegidas fronterizas. En las áreas protegidas fronterizas se proveerá la celebración de convenios con el país o países vecinos a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países.", pues, el objetivo sería la mutua cooperación ya que los resultados beneficia a los suscriptores, así lo indica la UICN/PNUMA en el tratado Manejo de Areas Protegidas en los Trópicos al manifestar "Una de las maneras más eficaces de cómo los países vecinos pueden ayudarse uno al otro en los programas de áreas protegidas, es desarrollando reservas transfronterizas a través de sus límites mutuos, beneficiándose todos con el mayor tamaño del área protegida, pero teniendo que proteger sólo parte de ella. El acuerdo para dicha reserva puede incluir cooperación técnica, compartiendo el conocimiento y los datos, así como acuerdos legales para no amparar cazadores furtivos."³⁴

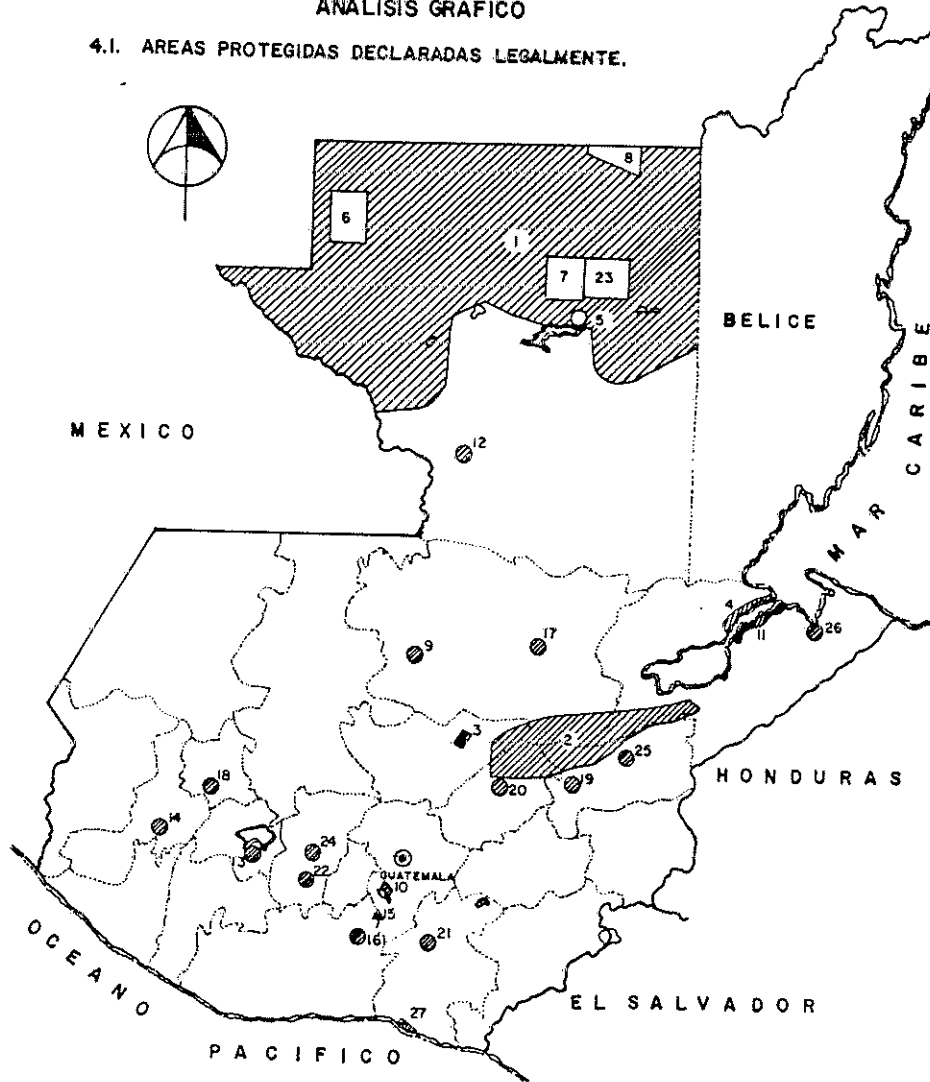
Como se establece en el mapa número 1, la Reserva de la Biósfera Maya, localizada en la parte norte del Petén, colinda su mayor parte con México y luego con Belice, de acuerdo a la categoría Tipo VI "Reserva de la Biósfera" es una área de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales, la cual tiene un valor particular por ser modelo para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo. De lo anterior se puede indicar que requiere la protección jurídica internacional necesaria por medio de convenios bilaterales que obliguen a las partes a tomar acciones para velar por su protección y manejo, ya que constituye un bien de la humanidad por proveerle de un ambiente sano. Sin embargo, se pudo establecer que con México y Belice no se tiene ningún convenio de cooperación en la materia ni iniciativas al respecto, no obstante que se tiene pruebas de las incursiones de depredadores de ambos países en las que se cometen fuertes agresiones a la Reserva de la Biósfera Maya, por lo que se puede afirmar que la falta de convenios con países vecinos con los que se comparten áreas protegidas comunes constituye un factor que imposibilita la aplicación y positividad de la Ley de Areas Protegidas.-

³⁴ UICN/PNUMA. Manejo de Areas Protegidas en los Trópicos. Gland, Suiza 1990. Pág. 283.



CAPITULO IV
ANALISIS GRAFICO

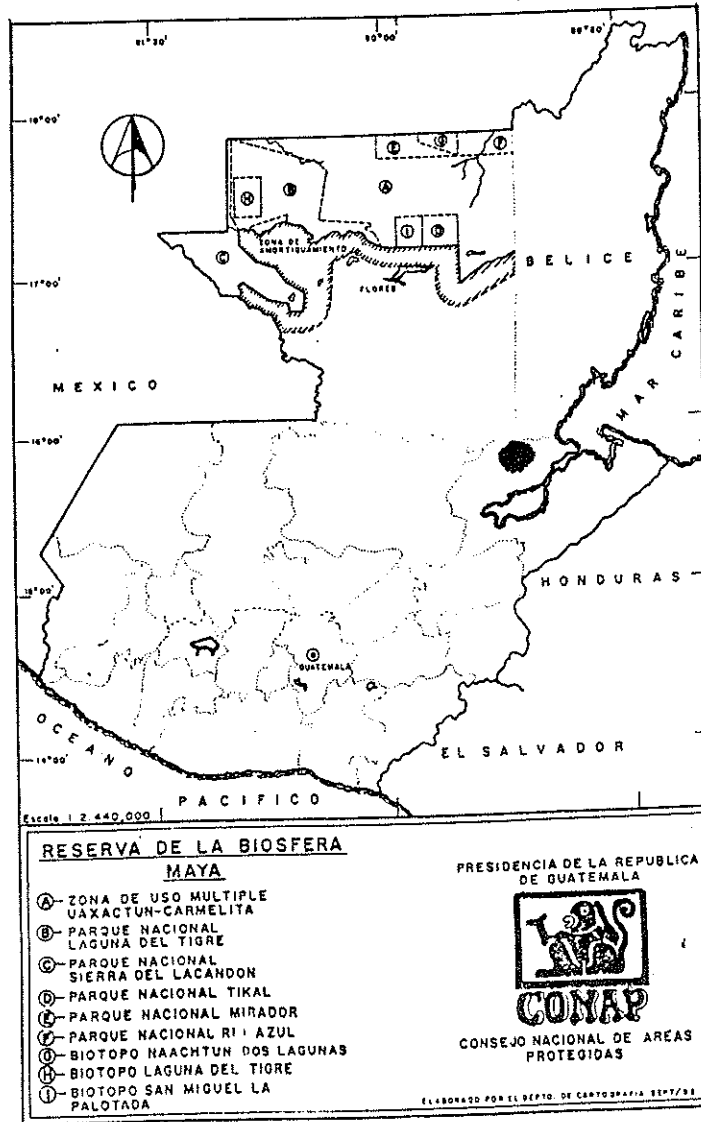
4.1. AREAS PROTEGIDAS DECLARADAS LEGALMENTE.



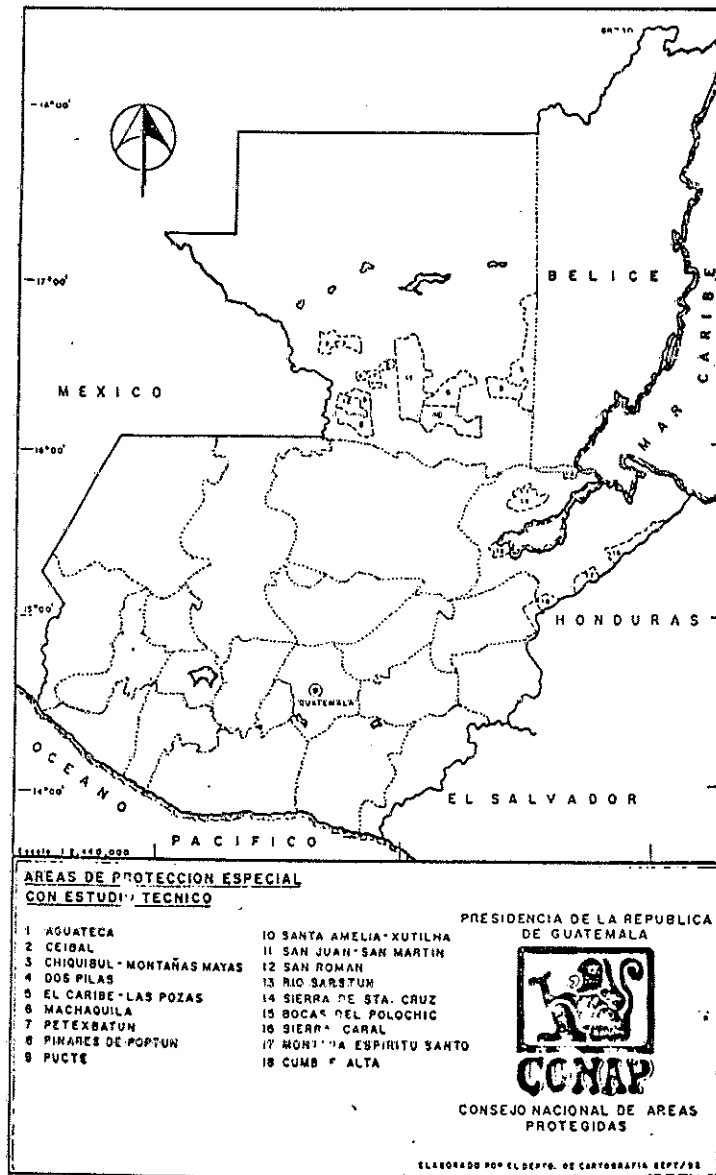
<u>No.</u>	<u>AREA PROTEGIDA</u>	<u>INSTRUMENTO LEGAL DE CREACION</u>
1.	Reserva de la Biósfera Maya	Decreto 5-90
2.	Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas	Decreto 49-90
3.	Biotopo El Quetzal	Decreto 4-89
4.	Biotopo Chocón-Machacas	Decreto 4-89
5.	Biotopo Cerro Cahui	Decreto 4-89
6.	Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido	Decreto 4-89
7.	Biotopo de San Miguel la Palotada	Decreto 4-89
8.	Biotopo Naachtún-Dos Lagunas	Decreto 4-89
9.	Parque Nacional Las Victorias	Decreto 9-80
10.	Parque Nacional Naciones Unidas	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
11.	Parque Nacional Río Dulce	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
12.	Parque Nacional El Rosario	Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de octubre de 1980.
13.	Parque Nacional Lago de Atitlán	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
14.	Parque Nacional Cerro del Baúl	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
15.	Parque Nacional el Volcán Pacaya	Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963.
16.	Parque Nacional Laguna de Calderas	Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963.
17.	Parque Nacional Grutas de Lanquín	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
18.	Parque Nacional Riscos de Momostenango	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
19.	Parque Nacional Cerro Miramundo	Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956.
20.	Parque Nacional El Reformador	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.

No.	AREA PROTEGIDA	INSTRUMENTO LEGAL DE CREACION
21.	Parque Nacional Laguna del Pino	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
22.	Parque Nacional Los Aposentos	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
23.	Parque Nacional Tikal	Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955.
24.	Parque Nacional Ruinas de Iximché	Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963.
25.	Parque Nacional Finca Nacional Santa Rosalía	Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956.
26.	Parque Nacional Bahía de Santo Tomás	Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956.
27.	Reserva Biológica y Biotopo Monterrico	Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de diciembre de 1977.

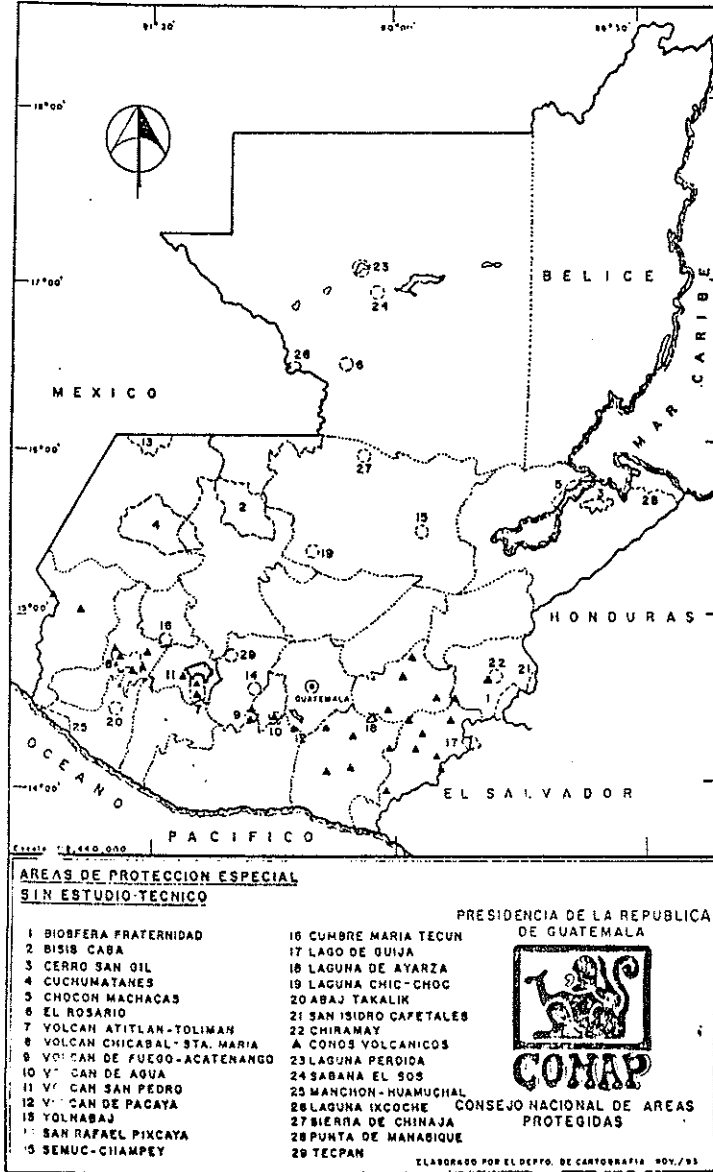
4.1.1. COMPOSICION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAYA.



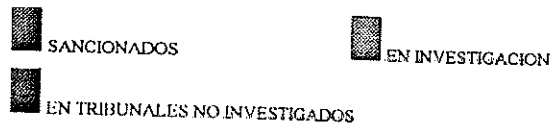
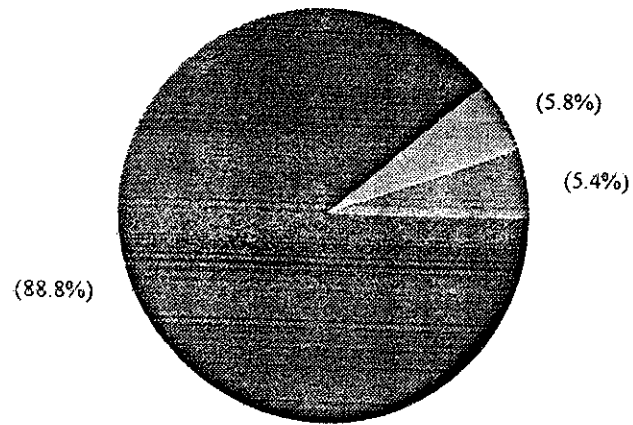
4.2 AREAS EN PROCESO DE DECLARACION.



4.3 AREAS SUSCEPTIBLES DE SER DECLARADAS.



4.4 DELITOS Y FALTAS



CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES:

De acuerdo a la hipótesis planteada, análisis efectuado y trabajo de campo realizado, se llega a las siguientes conclusiones:

- a. El avance de la frontera agrícola es un factor económico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que su territorio día a día ha cedido el paso a actividades agrícolas.
- b. Los bajos salarios del personal de campo del órgano encargado de su aplicación, es un factor económico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que personal especializado no ve atractivo dedicarse a actividades de control, conservación y manejo de áreas protegidas.
- c. La inadecuada asignación y ejecución presupuestaria del órgano encargado de su aplicación es un factor económico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que ha imposibilitado la implementación de su infraestructura.
- d. El problema de la plena autonomía del órgano ejecutor de la Ley de Areas Protegidas es un factor jurídico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que está supeditado a una serie de controles burocráticos que limitan su operatividad.
- e. El incumplimiento y poca aplicación de las normas en materia de áreas protegidas por los órganos jurisdiccionales es un factor jurídico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que ha dado libertad a los depredadores para continuar con su actividad devastadora del patrimonio natural del país.
- f. La sanción jurídicamente regulada es inadecuada para la comisión de delitos y faltas en materia de áreas protegidas, es un factor jurídico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala en el período de 1989 a 1994, puesto que no representa una medida de disuasión para los depredadores del patrimonio natural del país.

- g. La falta de convenios con países vecinos para proteger áreas comunes es un factor jurídico por el que la Ley de Areas Protegidas no ha logrado positividad y aplicabilidad en Guatemala, en el período de 1989 a 1994, puesto que la mayor parte de area protegida se localiza en las fronteras del país y son las que sufren el mayor número de agresiones.
- i. La falta de decidido apoyo presidencial, por depender directamente de ella la institución rectora de las áreas protegidas (CONAP), ha debilitado notablemente su operatividad y campo de acción.
- ñ. Necesidad de tipificar claramente los delitos y sanciones a aplicar, ya que como están regulados es de confusa aplicación.

5.2 RECOMENDACIONES

- a. Implementar control y programas de extensión en las comunidades agrícolas que rodean las áreas protegidas, a efecto de dar uso racional a los recursos naturales renovables del país en función del desarrollo sostenible.
- b. Fortalecer a la institución rectora de las áreas protegidas, con programas de capacitación de personal, dotación suficiente de personal calificado, salarios competitivos para garantizar la estabilidad laboral y la continuidad en el trabajo de la institución, y un presupuesto que le suministre el equipo y materiales necesarios.
- c. Dotar de plena autonomía al órgano encargado de aplicar la Ley de Areas Protegidas, a efecto de que pueda con mayor libertad económica y administrativa llevar a cabo todas las actividades que tiendan al cumplimiento de los fines de la ley.
- d. Revisar la Ley de Areas Protegidas y su Reglamento, a efecto de proponer las modificaciones necesarias para darle mayor facilidad en su aplicación, especialmente propugnar la creación del Delito Ecológico con agravante especial cuando sea cometido en áreas y especies protegidas.
- e. Aprobar cambios en los programas de estudios en los distintos niveles de la educación, a efecto de incluir el componente de conservación, protección y manejo de áreas protegidas.
- f. Suscribir convenios de cooperación con países que se comparten áreas protegidas, a efecto de lograr la mutua conservación, manejo y control de las áreas protegidas para beneficio general.

. Dar publicidad a los programas de incentivos fiscales a las personas que reúnan las condiciones de poder implementar actividades para acogerse a los mismos.

. Aprovechar los programas de ayuda y cooperación técnica financiera que prestan instituciones internacionales.

Que se cree una Guardia Ambiental, como ente contralor específico y especializado de los delitos ecológicos, dependencia que estaría a cargo del Ministerio de Gobernación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Monroy Cabra, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia 1983. Pág. 110.
2. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires, Argentina. Pág. 531.
3. Monroy Cabra, Marco Gerardo. IBIDEM. Pág. 112.
4. Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala 1991. Pág. 127.
5. Cabanellas, Guillermo. IBIDEM. Pág. 532.
6. Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 39.
7. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Edición. Tomo II. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España 1984. Pág. 828.
8. Zahar Vergara, Alfonso. La Filosofía de la Ley. México. Jus. 1946. Pág. 109.
9. Monroy Cabra, Marco Gerardo. IBIDEM. Pág. 112.
10. Latorre, Angel. Introducción al Derecho. Colección Ariel. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España 1985. Pág. 21.
11. Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo I. Pág. 121.
12. Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo II. Pág. 1114.
13. Organización de las Naciones Unidas Para la Agricultura y Alimentación. FAO. Sistemas Nacionales de Areas Silvestres Protegidas en América Latina. Santiago, Chile 1988. Pág. 1.
14. García Maynez, Eduardo. La Definición del Derecho. Colección Biblioteca Facultad de Derecho Universidad Veracruzada. Xalapa, Ver. México 1960. Pág. 35.
15. IBIDEM. Pág. 39.
16. IBIDEM. Pág. 35.
17. Villegas Lara, René Arturo. Introducción al Estudio del Derecho - Teoría General del Derecho. Primera Parte. Editorial Universitaria. Colección Textos Vol. 24. USAC. Guatemala 1991. Pág. 93.
18. IBIDEM. Pág. 93.

19. García Maynez, Eduardo. IBIDEM. Pág. 37.
20. Diccionario de la Lengua Española. IBIDEM. Tomo I. Págs. 110 y 111.
21. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Argentina 15, México 1. D.F. Pág. 322.
22. Ihering, Von. L'esprit du Droit romain. Tomo 3. Paris 1877. Pág. 15.
23. Plan de Acción Forestal para Guatemala -PAFG-. Documento Base y Perfiles de Proyectos. Guatemala, marzo de 1991. Pág. 6.
24. Memoria del II Congreso Forestal Nacional. Quetzaltenango, Guatemala 1991. Pág. 120.
25. IBIDEM. Pág. 24.
26. Agencia Interamericana para el Desarrollo. Manejo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en Centro América: Una Estrategia para la A.I.D. Typetting and Design by. LASERimpresos. Págs. 10 y 11.
27. Consejo Nacional de Areas Protegidas. Documento de Trabajo Estrategia Institucional. Guatemala, mayo de 1994. Pág. 5.
28. IBIDEM. Pág. 6.
29. IBIDEM. Pág. 7.
30. IBIDEM. Págs. 6 y 7.
31. IBIDEM. Págs. 8 y 9.
32. Castillo González, Jorge Mario. IBIDEM. Pág. 224.
33. Unión Mundial Para la Naturaleza -UICN- I Congreso Nacional de Derecho Ambiental. Costa Rica 1992. Pág. 174.
34. UICN/PNUMA. Manejo de Areas Protegidas en los Trópicos. Gland, Suiza 1990. Pág. 283.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

) TEXTOS:

1. Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala 1991.
2. Comisión Organizadora II Congreso Forestal Nacional. Memorias del II Congreso Forestal Nacional. Quetzaltenango, Guatemala 1991.
3. CONAP. Paquete Informativo Sobre Concesiones. Guatemala, 1994.
4. García Maynez, Eduardo. La Definición del Derecho. Colección Biblioteca Facultad de Derecho Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver. México 1960.
5. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Argentina 15, México 1. D.F.
6. Ihering. L'esprit du Droit romain. Tomo 3. París 1877.
7. INTECAP. Manual de Legislación Forestal. División Agropecuaria, Rama Forestal. Sección de Reproducciones del INTECAP. Guatemala 1981.
8. Latorre, Angel. Introducción al Derecho. Colección Ariel. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España 1985.
9. Monroy Cabra, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial TEMIS. Bogotá, Colombia 1983.
0. Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
1. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Sistemas Nacionales de Areas Silvestres Protegidas en América Latina. Santiago, Chile 1988.
2. PAFG. Documento Base y Perfiles de Proyectos. Guatemala 1991.
3. UICN. I Congreso de Derecho Ambiental. Costa Rica 1992.
4. UICN/CNPPA. Areas Protegidas de Centro América. Informe al IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Areas Protegidas. Guatemala 1992.
5. UICN/PNUMA. Manejo de Areas Protegidas en los trópicos. Gland, Suiza 1990.

16. Villegas Lara, René Arturo. Introducción al Estudio de Derecho. Teoría General del Derecho. Primera Parte. Editoria Universitaria. Colección Textos Vol. 24. USAC. Guatemala 1991
20. Zahar Vergara, Alfonso. La Filosofía de la Ley. México 1946

B) DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1976.
2. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española Vigésima Edición. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España 1984.

C) REVISTAS:

1. Agencia Internacional para el Desarrollo. Manejo de lo Recursos Naturales. Estrategia para Guatemala 1993. Impreso publicado por Litorama.
2. Agencia Internacional para el Desarrollo. Manejo de lo Recursos Naturales y del Medio Ambiente en Centro América. Un Estrategia para la A.I.D. Typetting and Design b LASERimpresos.
3. Consejo Nacional de Areas Protegidas. Estrategi Institucional. Documento de Trabajo. Mayo 1994.
4. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y l Alimentación. Flora, Fauna y Areas Silvestres. Año 4. No. 12 Enero-Abril 1990.

D) LEGISLACION:

1. Constitución de la República. 1965.
2. Constitución de la República. 1985.
3. Decreto número 332. Ley Orgánica de la Policía Nacional.
4. Decreto número 1441 del Congreso de la República. Código d Trabajo.
5. Decreto número 1551 del Congreso de la República. Ley d Transformación Agraria.
6. Decreto-Ley número 107. Código Procesal Civil y Mercantil.

7. Decreto número 102-70 del Congreso de la República. Ley del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
8. Decreto número 56-71 del Congreso de la República. Policía Militar Ambulante.
9. Decreto número 17-73 del Congreso de la República. Código Penal.
10. Decreto número 13-74 del Congreso de la República. Ley de la Guardia de Hacienda.
11. Decreto número 9-80 del Congreso de la República. Ley de Creación del Parque Nacional "Las Victorias", Cobán, Alta Verapaz.
12. Decreto número 68-86 del Congreso de la República. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
13. Decreto número 4-89 del Congreso de la República. Ley de Areas Protegidas.
14. Decreto número 70-89 del Congreso de la República. Ley Forestal.
15. Decreto número 5-90 del Congreso de la República. Reserva de la Biósfera Maya.
16. Decreto número 49-90 del Congreso de la República. Reserva de la Biósfera Sierra de las Minas.
17. Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Código Procesal Penal.
18. Decreto número 40-94 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Ministerio Público.
19. Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de mayo de 1955. Creación de Parques Nacionales, bosques y sitios sujetos a planes de ordenación y experimentación forestal.
20. Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de junio de 1956. Acuérdase declarar parques nacionales y zonas forestales de veda, los lugares que se indican.
21. Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963. Declaratoria de Parque Nacional el Volcán de Pacaya, la Laguna de Calderas y las Ruinas de Iximché.
22. Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de diciembre de 1977. Constitúyase Reserva Biológica y Biotopo el Areas denominada Monterrico.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

23. Acuerdo Gubernativo número 759-90. Reglamento de la Ley de Areas Protegidas.
24. Acuerdo Gubernativo número 961-90. Reglamento de la Ley Forestal.